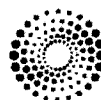




Universidad de
los Andes
Facultad de
Derecho

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PENAL
**RECURSOS DE AMPARO
Y DE REVISIÓN**



THOMSON REUTERS

LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y LA CONDENA DE INOCENTES EN CHILE: UNA APROXIMACIÓN EMPÍRICA EN EL PERÍODO 2007-2016*

HABEAS CORPUS AND WRONGFUL CONVICTIONS IN CHILE:
AN EMPIRICAL APPROACH FOR THE 2007-2016 TERM

MAURICIO DUCE J.**

RESUMEN: El objetivo del trabajo es contribuir a mejorar el conocimiento disponible en materia de errores del sistema de justicia penal. Ello, mediante el estudio de información empírica obtenida a partir del análisis de los casos acreditados por la Corte Suprema, al acoger recursos de revisión, en el contexto de funcionamiento del Código Procesal Penal acusatorio entre los años 2007-2016. A su vez, el trabajo pretende entregar una aproximación al funcionamiento de este recurso en la práctica. Para estos efectos, la investigación analiza y presenta los principales aspectos contenidos en la base de datos de la Corte Suprema (599 casos) y de todos los fallos de revisión acogidos en el periodo en estudio (48 casos) con el propósito de caracterizarlos de acuerdo a tres tipos de variables: datos generales; aspectos del recurso de revisión acogidos; y, finalmente, factores que explican las condenas erróneas.

PALABRAS CLAVE: Recurso de revisión - errores del sistema - condena de inocentes.

ABSTRACT: The purpose of this paper is to improve the knowledge available in Chile regarding miscarriages of justice, by delivering empirical information obtained from cases of wrongful convictions exonerated by the Supreme Court in the context of our adversarial system regulated in the Criminal Procedural Code, for the 2007-2016 term. At the same time, this paper is intended to provide a description on how the habeas corpus works in the national practice. For this purpose, this research analyzes and describes the main aspects from the data base of the Supreme Court (599 cases) and all of the admitted habeas corpus (recursos de revisión) decisions during this time frame (48 cases). The objective is to characterize those cases according three types of variables: general information; aspects of the habeas corpus claims; and, factors that explained those wrongful convictions.

KEYWORDS: Habeas corpus - miscarriages of justice - wrongful convictions.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha venido instalando una preocupación creciente en nuestro país frente a la posibilidad de que el sistema de justicia penal pueda cometer errores

* Este trabajo corresponde a una versión modificada y actualizada de: DUCE, Mauricio, "La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013", *Polít. Crim.* Vol. 10, N° 19 (julio 2015), art. 6°, pp. 159-191. Esta nueva versión ha sido desarrollada en el contexto de ejecución del proyecto Fondecyt Regular N° 1150073 "Errores de la justicia penal: investigación empírica y dogmática sobre sus causas en nuestro país y recomendaciones para evitarlos" años 2015-2018. El autor es investigador responsable. Agradezco al ayudante del proyecto, Ricardo Lillo, por su apoyo en la edición del texto.

** Abogado, Magíster en Ciencias Jurídicas (J.S.M.) Universidad de Stanford, Profesor Titular de la Facultad de Derecho. Universidad Diego Portales, mauricio.duce@udp.cl.

que perjudiquen a personas que no han cometido delitos y, más específicamente, que se traduzcan en la condena de un inocente. Así, la prensa ha cubierto el tema manifestando esta preocupación¹ e incluso ha dado lugar a iniciativas institucionales con el propósito de dar a conocer casos y discutir los factores que inciden en su producción.² Junto con este trabajo, el tema ha comenzado a ser objeto de preocupación de parte de la doctrina nacional, la que ha iniciado su estudio poniendo énfasis en identificar potenciales factores que podrían favorecer la producción de condenas y persecuciones penales erróneas en el país.³

¹ Un ejemplo de cómo esta preocupación ha tenido un cierto impacto en medios de comunicación puede verse en GUAUADARRAMA, Cecilia, "Encarcelados por error", *Revista Sábado*, 2014, N° 801, pp. 16-19. Esta preocupación también se expresa en la reacción que la ciudadanía manifiesta frente a casos de errores del sistema. Así, la IV Encuesta Nacional realizada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), "Auditoría a la Democracia", indica que en junio de 2016 un 56% de los encuestados consideraba que es peor condenar a un inocente que dejar libre a un culpable (idéntica cifra a la obtenida el año 2012 y un poco más baja que la del año 2010 en el que el porcentaje fue de 61%). En cambio, sólo un 34% estimó que era peor dejar libre a una persona culpable (más bajo que el año 2012 en el que el porcentaje fue de 40% e idéntico al del año 2010). Véase: PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Auditoría a la democracia: más y mejor democracia para un Chile inclusivo, IV Encuesta Nacional*, lámina 83. Disponible en: http://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/gobernabilidad/undp_cl_gobernabilidad_PPTencuesta_final_2016.pdf (última visita 31 de mayo de 2017).

² En esta dirección destaca el trabajo realizado por la Defensoría Penal Pública, que, a través de su Proyecto Inocentes, ha dado a conocer diversos casos de personas que han sufrido las consecuencias de una persecución penal sin haber cometido los delitos imputados. Se trata de un proyecto que existe formalmente desde el año 2013, y que pretende sensibilizar a la sociedad acerca de la posibilidad que el sistema de justicia penal cometa errores por medio de la identificación y documentación de casos en que ello ha ocurrido. De esta forma se "... busca imponer nuevos desafíos para mejorar ciertas prácticas, hábitos y rutinas de trabajo de los principales actores del sistema de justicia". El proyecto también "... busca permitir que las personas injustamente involucradas en estos casos cuenten con un lugar de reconocimiento permanente y público sobre su inocencia". A la fecha de este trabajo el proyecto ha identificado 55 casos. Véase: <http://www.proyectoinocentes.cl/> (última visita 31 de mayo de 2017).

³ En el año 2013 se publicaron los primeros trabajos en nuestro país que analizan el problema de las condenas erróneas desde una perspectiva general en el funcionamiento del sistema acusatorio. En todos ellos el claro énfasis se encuentra en el análisis de las causas que podrían generar estos errores. Véase: CASTILLO, Ignacio, "Enjuiciando al proceso penal chileno desde el inocentrismo (algunos apuntes sobre la necesidad de tomarse en serio a los inocentes)", *Polít. Crim.*, 2013, Vol. 8, N° 15, pp. 249-313; DUCE, Mauricio, "¿Debiéramos preocuparnos de la condena de inocentes en Chile? Antecedentes comparados y locales para el debate", *Revista Ius et Praxis*, 2013, año 19, N° 1, pp. 77-138; y, DUCE, Mauricio, "Errores del sistema y condena de inocentes: nuevos desafíos para nuestra justicia penal acusatoria", en DECAP, Mauricio *et al.*, *El modelo adversarial en Chile*, LegalPublishing, Santiago, 2013, pp. 1-65. Otros trabajos posteriores han intentado mejorar el panorama. Dentro de ellos véase: DUCE, Mauricio, "Algunas lecciones a partir de cuatro casos de condena de inocentes en Chile", *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 2015, Año 22, N° 1, pp. 149-208. También se ha venido acumulando un número creciente de trabajos en áreas específicas. El que ha dado lugar a mayor nivel de producción académica es el tema de los reconocimientos oculares. Aquí pueden verse, entre otros: UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, *Estudio reconocimiento visual errado en el proceso penal oral*, Programa de Responsabilidad Social de la Universidad de Concepción, Concepción, 2005, 57 pp. (estudio en formato electrónico en poder del autor); MORALES, Ana María Morales; WELSCH, Gherman, *El reconocimiento de imputados en Chile y a nivel comparado*, Fundación Paz Ciudadana, Santiago, 2011, p. 5; SEPÚLVEDA, Verónica, "Identificación de imputados. Condiciones de legitimidad", *Revista Razonamiento Penal*, 2012, N° 1, pp. 9-18, p. 9; MERINO, Alberto; REUSE, Marcelo, "Testigos presenciales y reconocimiento de imputados en Chile. Aproximación a los procedimientos utilizados y propuestas para una mejora de prácticas", *Revista de Derecho y*

No obstante este desarrollo, estimo que todavía estamos en presencia de una materia que ha sido objeto de poca investigación. Un área en donde hay particularmente un serio déficit es en el conocimiento empírico de nuestra realidad. Así, la información con que disponemos en Chile acerca de la cantidad de casos en que se producen errores del sistema y condenas erróneas es aún precaria. En esta línea no existen investigaciones que de manera sistemática entreguen datos acerca del número total de estos casos, ni tampoco trabajos que establezcan la probabilidad o porcentaje en los que se podría condenar a inocentes. Por otra parte, no existe un registro completo de casos en donde se han producido errores graves del sistema, o incluso de las personas que han sido exoneradas luego de una condena errónea.⁴ La falta de esta información ha impedido saber con exactitud la frecuencia y magnitud del problema.

Se trata de una carencia muy significativa. Como lo demuestra la experiencia comparada, la falta de información empírica no sólo impide conocer la magnitud de un problema muy relevante de funcionamiento de un sistema de justicia penal, sino que incluso permite el desarrollo de posturas de negación de su existencia o, al menos, de minimización del mismo, que dificultan que éste se instale como un catalizador de cambios y mejoras necesarias.⁵

En este contexto, el presente trabajo pretende contribuir a aumentar el conocimiento disponible en el área, entregando información de los casos de condenas erróneas acreditados por la Corte Suprema al haber acogido un recurso o acción de revisión.⁶ La investigación se focalizará en los casos presentados y resueltos en

Ciencias Penales, 2010, N° 15, pp. 55-83; ALCAÍNO, Eduardo, "La confiabilidad como estándar para evaluar la calidad de los reconocimientos de imputados", *Polít. Crim.*, 2014, Vol. 9, N° 18, pp. 564-613; DUCE, Mauricio, "Reconocimientos oculares: una aproximación empírica a su funcionamiento y algunas recomendaciones para su mejora", *Polít. Crim.*, 2017, Vol. 12, N° 23, pp. 291-379.

⁴ Un matiz sobre esta afirmación. Como ya señalé, una función central del Proyecto Inocentes de la Defensoría Penal Pública es identificar y registrar casos de errores del sistema. Con todo, se trata de un proyecto que no tiene como propósito central el registro sistemático y completo de todas las condenas erróneas generadas en nuestro sistema procesal penal acusatorio. Por ejemplo, a inicios al mes de mayo de 2017 la página web del proyecto sólo incluía un caso de los 55 que registra en el que la Corte Suprema ha revocado sentencias condenatorias como producto de conceder recursos de revisión.

⁵ La historia del movimiento "inocentrismo" en Estados Unidos da cuenta que es común la postura de negación del problema cuando se inicia su debate. Esto se realiza en dos niveles: el macro, en el cual se niega derechamente la existencia del problema de condenas de inocentes; y, el micro, en el cual se discute la inocencia de las personas exoneradas en casos particulares. FINDLEY, Keith. "Defining innocence", *Alabama Law Review*, 2011, vol. 74., N° 3, pp. 1157-1208, p. 1158. En la misma dirección véase: GOULD, Jon; LEO, Richard, "The Path to Exoneration", *Albany Law Review*, 2015-2016, Vol. 79.2, pp. 325-372, pp. 326-328.

⁶ Se trata de un mecanismo que permite rever sentencias condenatorias firmes en hipótesis reguladas en el artículo 473 del Código Procesal Penal. Una visión panorámica de este mecanismo, como también un análisis de su práctica (focalizado a una de sus causales), puede verse en: FERNÁNDEZ, José Manuel; OLAVARRÍA, Malva, "Teoría y Práctica de la Acción de Revisión en el Nuevo Código Procesal Penal, Causal letra d) del artículo 473", *Revista Ius et Praxis*, 2009, Año 15, N° 2, pp. 215-255. Una visión más general puede verse en HORVITZ,

el contexto de funcionamiento del Código Procesal Penal acusatorio (en adelante el CPP), dejando de lado los que se refieren al sistema inquisitivo previo.⁷ Específicamente, cubriré los casos de revisión presentados entre los años 2007 y 2016. Como se puede apreciar, el trabajo se detiene en el análisis de una base relativamente acotada de casos, pero en donde es claro se ha producido un error grave ya que se ha condenado a alguien de manera equivocada. De esta manera, se pretende tener una primera aproximación con respaldo empírico acerca de la magnitud de este problema en nuestro país y del tipo de casos en donde éste se ha presentado. Por otra parte, también nos permitirá conocer con un poco más de precisión la dinámica de funcionamiento de nuestro recurso de revisión en los casos en que es acogido. De esta forma se tendrá también una imagen del funcionamiento de este recurso en la práctica.

Para cumplir el objetivo planteado, el trabajo se dividirá en dos capítulos además de esta introducción. En el primero de ellos se abordarán de manera breve algunos aspectos generales sobre el objeto de análisis que permitirán precisar mejor los alcances de esta investigación. El segundo capítulo presentará los resultados obtenidos en el análisis de la base de datos de la Corte Suprema en materia de recursos de revisión en el período 2007-2016 y de la lectura de los fallos en que éstos fueron acogidos. Así, se avanzará en el procesamiento de los datos básicos realizando un esfuerzo por

María Inés; LÓPEZ, Julián. *Derecho procesal penal chileno tomo II*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, pp. 447-457.

⁷ En este mismo período la Corte Suprema ha acogido varios recursos de revisión que provienen de condenas generadas en el sistema inquisitivo que quedarán fuera. Tal vez si el caso más dramático es el Rol N° 2827-2011 (de julio de 2011). Se trata del caso de don Rodrigo Saavedra, quien fue condenado el año 2007 a cumplir 15 años en privación de libertad como autor del delito de violación en contra de su hija que a la época de los hechos tenía nueve años. Saavedra alcanzó a cumplir cuatro años en la cárcel antes de obtener su libertad, luego de que el recurso de revisión que presentó fuera acogido por la Corte Suprema. Pruebas claves en su condena fueron un peritaje médico legal que afirmaba que la menor presentaba “desgarros antiguos del himen, ya cicatrizados, o sea, está desflorada en fecha no reciente”. A esto se sumaba un examen médico previo hecho por cuatro doctores del hospital Calvo Mackenna que sostenían que la niña además tenía una enfermedad de transmisión sexual (gonorrea). En el recurso de revisión la Corte Suprema consideró especialmente –junto con prueba psicológica y la declaración de la propia víctima que a esa fecha ya era mayor de edad– la opinión expresada en un nuevo peritaje ginecológico que indicaba no se advertían elementos de actividad sexual y que la supuesta enfermedad de transmisión sexual que se le había diagnosticado originalmente podía incluso transmitirse en el embarazo y el parto. La Corte finalmente considera, sobre la base de diversa prueba acompañada con el recurso de revisión, que lo que se detectó fue una infección vaginal que la supuesta víctima había tenido desde los tres años según se había acreditado en el proceso y que a la época que le practicaron los exámenes originales aún persistía por inadecuado tratamiento. Junto con la sentencia de revisión, información detallada del caso puede revisarse en un extenso reportaje realizado por *The Clinic* sobre el mismo en octubre de 2013. Véase: *The Clinic*: “Los 1.302 días de Rodrigo Saavedra en la ex Penitenciaría”, 14 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.theclinic.cl/2013/10/14/los-1-302-dias-de-rodrigo-saavedra-en-la-ex-penitenciaria/> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017). También puede verse: *EMOL*, “Hombre falsamente condenado por violación cuenta cómo rehízo su vida y recuperó a su hija”, 29 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/09/26/621626/colectivero-falsamente-condenado-por-violacion-le-dijo-al-ejecutivo-que-volvera-a-ver-a-ver-a-sus-ninas-finde.html> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).

caracterizar a los casos en donde el recurso de revisión ha sido acogido, de acuerdo a tres tipos de variables: datos generales de los casos; aspectos del recurso de revisión acogidos; y, finalmente, factores que explican las condenas erróneas. Cabe señalar que la investigación pone énfasis en la presentación de datos e información y no en el análisis profundo de los casos, ya que eso supone una metodología diferente de trabajo a la escogida.⁸ Finalmente, el trabajo concluirá con una breve sección destinada a presentar algunas reflexiones finales sobre los principales hallazgos.

1. Aspectos generales sobre los errores del sistema, las condenas de inocentes y el recurso de revisión

Una primera aclaración que es necesario hacer se refiere al objeto de estudio de esta investigación. En la introducción de este trabajo he hablado indistintamente de errores del sistema y de condenas erróneas, aun cuando es necesario precisar que se trata de conceptos diferentes. Cuando se habla de errores del sistema se está haciendo referencia a una categoría mucho más amplia de problemas de funcionamiento del sistema de justicia criminal, en las que se pueden incluir los casos en donde se condena a un inocente, pero también muchos otros en los que se presentan problemas graves sin que incluso exista una condena. En esta misma dirección, parte importante de la literatura anglosajona suele utilizar la etiqueta de *miscarriages of justice* (cuya traducción podría ser “extravíos de la justicia”) para referirse al tema, enfatizando de esta manera una concepción amplia del mismo. Así, por ejemplo, Forst señala que la condena de inocentes es sólo una parte del problema de los *miscarriages of justice*, que también incluirían situaciones como la absolución de culpables, el no perseguir delitos que efectivamente han sido cometidos, el arrestar y mantener presos durante el proceso a personas inocentes sin que luego sean condenadas, entre otras.⁹

No obstante la relevancia de todo este tipo de errores del sistema entendidos de una manera amplia, en este trabajo me detendré sólo en el problema de las condenas erróneas o de personas inocentes.¹⁰ Aun cuando se trata de un universo más acotado, no es una categoría completamente pacífica en el debate doctrinal. Así, hay

⁸ El análisis en profundidad de los casos supondría un método de “estudio de casos” que requiere, entre otras cuestiones, no sólo el análisis de las sentencias de revisión sino de todos los documentos del caso, incluyendo sentencias de instancia y tribunales superiores, carpeta investigativa del fiscal, audios de las audiencias, etc. Un esfuerzo en esta dirección realizado sobre cuatro casos de esta base de datos puede verse en: DUCE, “Algunas lecciones...”, pp. 149-208.

⁹ FORST, Brian, “Wrongful convictions in a world of miscarriages of justice”, en: HUFF, Ronald; KILLIAS, Martin (edit.), *Wrongful conviction and miscarriages of justice: causes and remedies in North American and European criminal justice systems*, Routledge, New York, 2013, pp. 15-43.

¹⁰ De acuerdo a FORST, si bien muchos de los casos de errores del sistema no obedecen al mismo problema que los de las condenas de inocentes, tratándose de las personas que han sufrido privaciones de libertad sin sentencia, las causas que los generan son similares y sus efectos igualmente devastadores. FORST, “Wrongful”, cit. nota N° 9, p. 17.

quienes plantean que detrás de la idea de “inocencia” coexisten situaciones que son muy diversas. En nuestro país, Castillo ha presentado el problema distinguiendo entre personas “fáctica” y “normativamente” inocentes, siguiendo así la discusión de la literatura comparada. Sostiene que el caso que debiera generar una preocupación especial por su gravedad es el de las personas “fácticamente” inocentes, es decir, quienes no han cometido el delito que se les imputa (ya sea debido a que un tercero lo cometió o el delito no existió). Se trataría de un caso distinto al de los “normativamente” inocentes, es decir, aquellos que han cometido realmente el delito, pero que han sido declarados como tales por razones normativas (por ejemplo, por la prescripción).¹¹

No es el objetivo de este trabajo entrar en distinciones conceptuales profundas en el tema, ya que muchas de ellas presentan problemas importantes, y su esclarecimiento requeriría de varios matices que harían perder el foco de esta investigación.¹² En buena medida es posible ahorrarme ese debate, ya que este trabajo se detiene en los casos de condenas erróneas que me parece son los menos discutibles en nuestro sistema jurídico: aquellos en que la Corte Suprema se ha pronunciado específicamente señalando la inocencia de los condenados.

Es necesario aclarar este punto. Según plantean Fernández y Olavarría, una vez que ha sido declarado admisible un recurso de revisión, la Corte Suprema tiene tres posibilidades: (i) dar por fehacientemente acreditada la inocencia del condenado, (ii) entender que la inocencia no se ha acreditado fehacientemente, y (iii) concluir que la inocencia del condenado no fue probada.¹³ Por su parte, el artículo 478 inciso segundo del CPP establece que, si de los antecedentes presentados en el recurso queda fehacientemente acreditada la inocencia del condenado, la Corte Suprema puede dictar sentencia de reemplazo. En consecuencia, en caso de que esto no ocurra, el máximo tribunal podría simplemente acoger una revisión y ordenar la nulidad de la sentencia, permitiendo así la realización de un nuevo juicio. En esta misma línea se plantea Paillás, quien sostiene que en nuestra legislación, similar a lo que ocurriría en Francia, admite que se pueda dar lugar a una revisión en casos que se genere una duda sobre la culpabilidad del condenado y no necesariamente se acredite su inocencia.¹⁴

Como se puede apreciar, conceptualmente, existiría en nuestro país la posibilidad de revisiones acogidas sin inocencia acreditada. En la práctica esto no ocurre. El resultado del análisis que realizan Fernández y Olavarría concluye que en todos los casos

¹¹ CASTILLO, “Enjuiciando...”, pp. 252-253.

¹² Se trata de un tema que admite mucho más matices y debates tal como se ha dado en Estados Unidos. Véase: FINDLEY, “Defining...”, pp. 1157-1208.

¹³ FERNÁNDEZ; OLAVARRÍA, “Teoría...”, p. 238.

¹⁴ PAILLÁS, Enrique, *La revisión en materia penal*, LexisNexis, Santiago, 2001, pp. 16-20.

cubiertos en su investigación en los que la Corte acogió el recurso, se lo hizo dando por fehacientemente acreditada la inocencia del recurrente.¹⁵ Algo similar ocurre con los casos cubiertos en esta investigación. En todos ellos, la Corte Suprema acogió un recurso y se pronunció sobre la inocencia del condenado originalmente, anulando la sentencia y dictando una de reemplazo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 478 inciso segundo del CPP.

A lo anterior se suma una interpretación específica que ha realizado la Corte Suprema en jurisprudencia reciente, tratándose de la causal de revisión prevista en el artículo 473 letra d) del CPP (*"Cuando con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado"*). La Corte ha descartado que esta causal admita la posibilidad de acoger el recurso sin que se establezca de manera fehaciente la inocencia del condenado.¹⁶

En consecuencia, esta investigación recae en casos de extrema gravedad para nuestro ordenamiento jurídico, en los que me parece sería absurdo discutir su relevancia. Ahora bien, trabajar con este grupo de casos presenta un problema que es necesario destacar: ellos abarcan sólo una pequeña porción de los casos en que es posible pensar que el sistema incurre en errores importantes con consecuencias graves para la persona objeto de investigación. Por de pronto, el foco en estos casos deja fuera todo tipo de hipótesis en donde los errores se producen sin condena.¹⁷ Además, quedan fuera aquellos en que se puede haber condenado a una persona erróneamente, pero ella no ha podido ejercer una acción de este tipo. Como ya señalaba, habría que agregar casos en los que existiendo evidencia de que la condena ha sido dudosa, el condenado no está en condiciones de probar su inocencia de manera indubitada. En esta misma dirección existe un acuerdo importante en la literatura comparada de que los casos de exoneración formal son sólo la punta del iceberg de un problema mucho mayor. Esto

¹⁵ Se trata de una investigación que analizó todos los fallos de revisión de la Corte Suprema en el período comprendido entre el 2 de enero de 2007 y el 30 de abril de 2009 (229 acciones revisión). Véase: FERNÁNDEZ; OLAVARRÍA, "Teoría...", pp. 252-254.

¹⁶ Véase: CORTE SUPREMA, causa Rol N° 19.373-2014, Sentencia de 24 de septiembre de 2014 (considerandos 6° y 7°).

¹⁷ Por ejemplo, la Defensoría Penal Pública ha venido llamando la atención desde hace algunos años sobre la situación de personas que han sido absueltas (sobresueltas o respecto de quienes se ha ejercido la decisión de no perseverar) pero han estado presas en prisión preventiva, en algunos casos por largos períodos (todos más de 15 días). Así, el año 2007 hubo 943 casos de este tipo (791 en plazos de 16 días a 6 meses y 152 de más de seis meses) y el año 2016 esa cifra subió a 2.077 casos (1505 en plazos de 16 días a 6 meses y 572 de más de seis meses). Esto representa un alza de un 220% en el período. Véase: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, *Informe Estadístico Anual 2016. Anexo histórico 2006-2016*. Disponible en: <http://www.dpp.cl/repositorio/170/466m> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).

debido a que existen otros casos que no llegan a estas instancias formales, por diversos motivos o barreras de acceso.¹⁸

La situación descrita en el ámbito comparado parece coincidir claramente con aquella existente en nuestro país. La regulación legal del recurso de revisión en Chile ha sido históricamente bastante restrictiva. Así, el CPP establece hipótesis muy restringidas para su procedencia¹⁹ que, sumadas a una interpretación estricta y formalista que se ha hecho tradicionalmente de las mismas, hace que un porcentaje bajo de los casos que se presentan tenga la posibilidad de obtener una decisión favorable.²⁰ De esta forma, es posible pensar que algunos de los casos que se presentan ante la Corte podrían ser condenas erróneas, pero ellos son filtrados previamente producto de las exigencias estrictas de procedencia de este mecanismo.

La información empírica disponible tiende a mostrar este comportamiento. Así, el estudio que analizó todos los fallos de revisión de la Corte Suprema en el período comprendido entre el 2 de enero de 2007 y el 30 de abril de 2009 indica que de las 229 acciones presentadas, la gran mayoría fue rechazada de plano, es decir, casi sin fundamentos. En efecto, un 89,1% de los recursos fueron desechados en resoluciones que no excedieron las 596 palabras.²¹

En esta investigación revisé las bases de datos de la Corte Suprema en materia de recursos o acciones de revisión en el período cubierto entre los años 2007 a 2016, y esta cifra se mantiene en márgenes bastante parecidos.²² Así, del total de 551 recursos

¹⁸ FINDLEY, Keith, "Adversarial inquisitions: rethinking the search for the truth", *New York Law School Law Review*, 2011-2012, Vol. 56, pp. 912-941, p. 918.

¹⁹ En esta dirección Horvitz y López señalan "Como se puede apreciar, las causales que fundamentan la revisión de las sentencias firmes constituyen casos extremos en que resulta evidente que la legitimidad de la sentencia que impone una sanción penal se encuentra en crisis...". HORVITZ; LÓPEZ, "Derecho...", p. 451 (el subrayado es del autor).

²⁰ Al hablar de interpretación estricta y formalista me refiero a una que reduce el alcance de las causales de revisión al tenor más literal de las mismas, sin hacer un esfuerzo por adaptar sus alcances tomando en cuenta consideraciones de orden teleológico y contextual. Todo indica que este tipo interpretación de esta acción proviene de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema respecto de las normas que regían la materia en el antiguo Código de Procedimiento Penal. Cabe señalar que la regulación de la hipótesis central prevista en el artículo 657 de este Código se mantuvo en lo central idéntica a la del actual artículo 473. La jurisprudencia desarrollada en el contexto de vigencia del sistema inquisitivo puede revisarse en LIBEDINSKY, Marcos (redactor), *Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilenas Código de Procedimiento Penal*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1983, tomo III, pp. 397-405. Sobre el mismo punto Castillo concuerda que la Corte Suprema ha tenido una aproximación "restrictiva y excepcional". CASTILLO, "Enjuiciando...", p. 254. Una visión crítica del recurso en la actualidad, en cuanto a servir de herramienta idónea para proteger a inocentes, puede verse en: MARDONES, Fernando, "El recurso de revisión: una mezquina protección al inocente", *Revista* 93, 2011, N° 6, pp. 45-47.

²¹ FERNÁNDEZ; OLAVARRÍA, "Teoría...", pp. 247-248. Cabe destacar que no existe otra investigación empírica en el país que entregue una información diversa a la de este estudio y los datos que he levantado en mi investigación. En consecuencia, explicaciones alternativas a estos hallazgos son sólo especulaciones con poco soporte en la realidad.

²² Estas bases de datos me han sido proporcionadas en distintos momentos y las tengo disponibles en formato electrónico en mis archivos.

presentados en el período y que fueron rechazados por la Corte, se puede apreciar que en 484 casos la acción es “desechada de plano”, es decir, en un 87,84% del total de recursos rechazados.²³

Este comportamiento estricto y formalista del máximo tribunal no sólo podría estar dejando casos de condenas erróneas sin esclarecerse por problemas de admisibilidad o formales, sino además generando un fuerte desincentivo a personas condenadas para utilizar este mecanismo. A esto habría que sumar los casos en que se condena a un inocente y que no son objeto de recurso de revisión por la existencia de diversas dificultades y barreras de acceso que emanan de la falta de representación legal de los condenados, la escasa información que disponen sobre este mecanismo, la inexistencia de evidencia exculpatoria nueva, entre otras. En consecuencia, es razonable pensar que la cifra negra de condenas de inocentes es mucho mayor a los casos que son acogidos por la Corte Suprema.

Teniendo presente, entonces, que los casos en análisis no pretenden cubrir todo el universo de condenas de inocentes y, por cierto, el de errores del sistema, en la próxima sección me dedicaré a presentar la información que arroja los casos en que la Corte Suprema ha acogido recursos de revisión en el período 2007-2016.

2. Análisis de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2016

A partir de la información contenida en la base de datos que la Corte Suprema me entregó en materia de recursos o acciones de revisión en el período cubierto entre los años 2007 y 2016, identificar y luego revisar las sentencias en las que se acogieron los recursos. El objetivo de esta sección será presentar los resultados de ese trabajo. Antes de iniciar esta tarea es necesario hacer algunas aclaraciones de temas básicos.

En primer lugar, como ya señalé, el análisis sólo considerará los casos de revisión que se han producido en el contexto de funcionamiento de nuestro sistema penal acusatorio. En segundo término, una explicación respecto al período considerado. Si bien el año 2006 es el primero en el que el sistema procesal acusatorio estuvo vigente en todo el país, debido a que los recursos de revisión se hacen procedentes una vez que existen sentencias condenatorias ejecutoriadas, es probable que sólo a partir del año 2007 se refleje en realidad el flujo regular en el ejercicio de este tipo de acciones. Por eso que considerar años previos podría llevar a generar algunas distorsiones acerca del funcionamiento del sistema. Además, debo aclarar que los años de los casos hacen referencia al ingreso del recurso de revisión y no al año de resolución del mismo. Hay varios casos en que el ingreso corresponde a un año y la resolución al siguiente.

²³ A ello hay que agregar que existen otros casos en donde la Corte rechaza los recursos por otros motivos, pero sin pronunciarse en el fondo, por ejemplo, en casos de archivo o desistimiento. En definitiva, esto hace que sólo en 38 casos, es decir, un 6,89% del total de acciones presentadas, la Corte Suprema rechace el recurso por razones de fondo.

Me ha parecido más ordenado mantener el año de presentación del recurso como criterio organizador para los efectos de este trabajo.

Con estas aclaraciones, la tabla N° 1 contiene un resumen del total de acciones de revisión presentadas y de las acogidas en el período en estudio.

Tabla N° 1
Recursos de revisión ingresados y acogidos años 2007-2016

Año	Ingresos	Acogidos	%
2007	32	3	9,37 %
2008	61	6	9,83 %
2009	77	5	6,49 %
2010	85	11	12,94 %
2011	88	5	5,68 %
2012	58	11	18,976 %
2013	69	3	4,34 %
2014	56	1	1,78%
2015	42	2	4,76%
2016	31	1	3,22%
Total	599	48	8,01%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Poder Judicial.

Según se puede apreciar, la estadística da cuenta de un flujo bastante importante de casos anuales. Éste adquiere un número significativo a partir del año 2008, lo que probablemente muestra que hay un rezago entre la vigencia completa del sistema en todo el país y el uso de esta acción tal como mencionaba previamente. Con todo, a partir de 2013 se aprecia una baja importante, llegando el 2016 a ser el año con menor cantidad de recursos presentados.

Las cifras muestran que en un período de diez años se llega a un total de 599 recursos presentados. Esto da un promedio anual aproximado de 60 recursos. La tabla permite ver también que entre los años 2009 y 2011 se produjeron la mayor cantidad de ingresos anuales, aun cuando debido a la variabilidad del período no es posible concluir respecto a alguna tendencia clara a futuro.

La tabla muestra también que existe un número importante de recursos acogidos, 48,²⁴ que constituyen un no despreciable 8% del total de recursos presentados y

²⁴ Para facilitar la lectura del texto principal no hago referencia en este momento a los casos, sino que incluyo al final de este trabajo un anexo (Anexo A) con un listado que identifica sus roles por año.

entregan un promedio de cinco casos al año en el período.²⁵ Esto nos muestra que el problema de condena de inocentes en nuestro país no sería para nada una “rareza” o, desde otro punto de vista, que se presenta con una frecuencia que debiera generar más atención de parte de los operadores del sistema y de la doctrina. La tabla permite identificar también que la variación de revisiones acogidas en números absolutos y porcentajes del total de ingresos es alta. Como ya mencioné, sólo en los últimos años se aprecia una baja en la cantidad de recursos presentados y acogidos. Con todo, me resulta difícil predecir con precisión, a partir de estos resultados, el comportamiento a futuro en la materia. Así, por ejemplo, los ingresos del año 2017 contabilizados hasta el día 10 de mayo, es decir en menos de la mitad del año, era de 15 recursos, dos de los cuales fueron acogidos por la Corte. Si proyectamos estas cifras para el total del año 2017 sería esperable un incremento tanto del número de acciones de revisión presentadas como de casos de condenas erróneas acogidas.²⁶

En lo que sigue, aporto algunos datos de los casos objeto de estudio de manera que el lector pueda tener una caracterización básica de que tratan los mismos. Para estos efectos organizaré la presentación de la información en tres categorías. En la primera presentaré información general en temas tales como el tipo y número de condenados erróneos, los delitos por los cuales se les condenó, el tipo de pena originalmente impuesta, los tipos de procedimiento en donde dichas condenas fueron generadas y la distribución regional de los casos. En la segunda sección presentaré datos vinculados a las acciones de revisión objeto de análisis, incluyendo quien las interpuso y la causal acogida por la Corte Suprema. Finalmente, en la tercera sección, me detendré en la identificación de las causas que explican las condenas erróneas, intentando organizarlas en dos tipologías básicas.

2.1. Información general de los casos

Un primer dato interesante para conocer los casos de revisión acogidos por la Corte Suprema se refiere al número y género de los condenados erróneamente que luego fueron exonerados. La tabla N° 2 presenta el resumen de esta materia.

²⁵ Debe recordarse, como señalé en la sección anterior, que la gran mayoría de los recursos son desechados de plano por la Corte o resueltos por causas sin pronunciamiento de fondo.

²⁶ Los casos en que los recursos fueron acogidos son: Rol N° 3658-2017 de 5 de mayo de 2017 y Rol N° 6849-2017 de 24 de abril de 2017.

Tabla N° 2
N° de hombres y mujeres por año en recursos de
revisión acogidos años 2007-2016

Año	N° hombres	N° mujeres	N° total
2007	2	1	3
2008	4	2	6
2009	2	3	5
2010	11	0	11
2011	5	0	5
2012	11	0	11
2013	2	1	3
2014	0	1	1
2015	2	0	2
2016	1	0	1
Total	40 (83,3%)	8 (16,6%)	48 (100%)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Poder Judicial.

Dos hallazgos de interés de mencionar. En primer lugar, el número de condenados por error coincide con el número total de casos acogidos por la Corte Suprema. En consecuencia, ninguno de estos casos cuenta con más de un sujeto en esas circunstancias. El segundo hallazgo dice relación con la distribución por género, la que muestra una proporción bastante similar con el porcentaje de hombres y mujeres que son objeto de persecución penal en el país. En efecto, según los datos que proporciona la Defensoría Penal Pública, el año 2007 habrían atendido a un 84,8% de hombres y a un 15,2% de mujeres, esa cifra ha cambiado en algo en el tiempo y al 2016 el porcentaje de hombres atendidos bajó a 81,5% y el de mujeres subió a 18,5%.²⁷ Los datos de recursos de revisión se encontrarían en un monto bastante cercano al promedio del período.

Un segundo dato relevante para conocer los casos de revisión acogidos por la Corte Suprema tiene que ver con identificar el tipo de delitos a los que los condenados erróneos fueron originalmente sancionados. La primera cuestión a constatar es que en 47 de los 48 casos la condena recayó en un solo tipo de delito imputado, aun cuando en algunos casos se trató de un delito reiterado. Sólo en un caso (causa Rol N° 9562-2009) se condenó por dos delitos diversos (hurto y receptación), aun cuando recaen sobre un mismo bien jurídico.

²⁷ Véase: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, *Informe...* Disponible en: <http://www.dpp.cl/repositorio/170/466m> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).

Considerando los casos de reiteración como un solo delito, el universo de aquellos con condena sería de 49. En este total, la gran mayoría de las condenas recaen en delitos contra la propiedad de distinto tipo. Así, en 22 (44,8% del total) se trató de condenas por diversos tipos de robos, incluyendo robos con violencia o intimidación (5), robos por sorpresa (2), robos en lugares habitados o destinados a la habitación (4), robos en lugares no destinados a la habitación (5) y robos en bienes nacionales de uso público (6). A ello se deben sumar 16 casos (32,6% del total) en donde las condenas fueron por delitos de hurto por diversos montos. Finalmente, dos casos (4,1% del total) se refirieron a delitos de receptación. En su conjunto, un poco más de un 81,5% se refiere a delitos contra la propiedad. Si bien estos últimos representan los mayores flujos de ingreso del sistema, estos datos dan cuenta de una sobrerepresentación de los mismos. Así, a modo de ejemplo, se puede citar que en el año 2016 los delitos contra la propiedad constituyeron sólo un 41,85% del total de ingresos del Ministerio Público.²⁸ Si se consideran sólo los casos ingresados con imputado conocido, es decir, los que tienen mayores posibilidades de llegar a una condena, los delitos contra la propiedad representaron un 19,43% del total de ingresos del Ministerio Público de ese año.²⁹ Es probable que el mayor número de condenas erróneas en este tipo de delito obedezcan al tipo de procedimientos y causas de error que examinaré en secciones siguientes.

Otras categorías de delitos se distribuyen con cierta marginalidad. La tenencia o porte ilegal de armas es la más importante de ellas y cuenta con tres condenas erróneas (6,1% del total), el giro doloso de cheques está presente en dos casos (4,1% del total) y el delito de desacato previsto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, el de conducción en estado de ebriedad (art. 115 Ley N° 18.290), el microtráfico (artículo 4° Ley N° 20.000) y el delito uso de licencia de conducir falsa (artículo 192 letra b) de la Ley N° 18.290) con uno cada uno (2,0% del total cada uno).

Una tercera cuestión a indagar fue la identificación de las sanciones impuestas originalmente en las condenas. Las sanciones impuestas, junto con el tipo de delito imputado, pueden permitir evaluar la gravedad de los casos en donde se ha condenado a inocentes en nuestro país. La principal distinción en este tópico fue la de identificar si la pena principal era o no privativa de libertad y luego si, siendo privativa de libertad, ésta había sido de cumplimiento efectivo u objeto de una pena alternativa o sustitutiva. La tabla N° 3 da cuenta del tipo de pena impuesta.

²⁸ MINISTERIO PÚBLICO, *Boletín Estadístico Anual 2016*, tabla N° 3. Disponible en: <http://www.fiscalia.dechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).

²⁹ MINISTERIO PÚBLICO, *Boletín...*, tabla N° 3.

Tabla N° 3
Tipos de penas impuestas en sentencias con recurso de
revisión acogidos años 2007-2016

Penal privativa de libertad N° y (%)	Otro tipo de penas N° y (%)
40 casos (83,3%)	8 casos (16,6%)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de sentencias revisión acogidas 2007-2016.

Como se puede apreciar, en la gran mayoría de los casos la pena principal fue privativa de libertad. Así, esto ocurrió en 40 de los 48 casos, es decir, en un 83,3% del total. Cuando se analiza en detalle la pena concreta impuesta se puede apreciar bastante diversidad. La más grave impuesta corresponde a la de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio (causa Rol N° 12018-2011), en tanto que la más leve es de 21 días de prisión, la que se repite en cuatro casos (roles N°s. 8046-2010, 8807-2010, 8975-2010 y 2143-2012).

Por otra parte, la tabla muestra cómo los casos en que se condenó a una pena diferente a la privación de libertad como pena principal fueron minoritarios: 8 de 48 (un 16,6%). El análisis detallado de las mismas da cuenta de que casi la totalidad corresponde a penas de multa (7 casos) y sólo uno de estos casos presente una pena distinta que fue la de 40 horas de trabajo al servicio de la comunidad (causa Rol N° 5610-2010).

Si se considera como un universo total las penas privativas de libertad, se puede establecer que la distribución de éstas, entre las que fueron de cumplimiento efectivo y las que fueron objeto de una pena alternativa (Ley N° 18.216 en su versión original previa a la modificación de la Ley N° 20.603, que fue la vigente al momento de la gran mayoría de los casos), presenta una leve preferencia por las segundas. La tabla N° 3.A resume estos datos, incluyendo el tipo de pena alternativa que se decretó en cada caso.

Tabla N° 3.A
Distribución de penas privativas de libertad

Categoría de pena privativa		N° y %
Cumplimiento efectivo		6 (40%)
Pena alternativa (Ley N° 18.216)		24 (60%)
	Remisión condicional	15 (37,5%)
	Reclusión nocturna	(20%)
	Libertad vigilada	1 (2,5%)
Total		40 (100%)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de sentencias revisión acogidas 2007-2016.

Los datos sobre las penas impuestas en los casos de condenas erróneas contrastan con las cifras del Ministerio Público. Así, por ejemplo, los datos del año 2016 dan cuenta de

que las penas privativas de libertad con cumplimiento efectivo representan un margen bastante menor del total de las condenas de dicho año. Así, los casos de imputados condenados que fueron llevados a audiencia de control de la detención, en un 45,3% se aplicó una pena privativa de libertad; en un 19,5% adicional una pena privativa sustituida por alguna de las medidas de la Ley N° 18.216, y en un 35,2% se aplicó una multa.³⁰ Si se consideran, en cambio, los imputados condenados sin audiencia de control de la detención, los números indican que sólo un 20% fue condenado a pena privativa de libertad efectiva, un 12,1% a pena privativa sustituida por alguna de las medidas de la Ley N° 18.216 y un 67,8% a una multa.³¹ Sumadas ambas categorías el total de penas privativas de libertad de cumplimiento efectivo llegó el año 2016 a un 34,6% del total de condenas, las penas con medidas de la Ley N° 18.216 representaron un 16,3% y las multas un 49%.

En consecuencia, estos datos parecen mostrar que, en promedio, los casos de revisión acogidos por la Corte Suprema serían en principio más graves que el promedio de condenas en el país, considerando el año 2016 como base de comparación. Este hallazgo puede ser leído de diversas formas. Dentro de ellas me parece plausible afirmar la hipótesis que la acción o recurso de revisión tiende a ser utilizada como un mecanismo de control sólo en parte del universo total de las condenas, generalmente, en casos en donde las consecuencias de las mismas son más graves. En casos menos graves en promedio los incentivos de los condenados y el funcionamiento del sistema parecieran no favorecer el uso de este mecanismo.

Una cuarta variable relevante para conocer el tipo de casos en que la Corte Suprema ha acogido una revisión en el período objeto de estudio, fue la de identificar el tipo de procedimientos en el cual se produjo la condena. Como es sabido, una de las características del nuevo sistema procesal penal es que éste ofrece diversos caminos procesales por medio de los cuales se puede llegar a una sentencia condenatoria. La tabla N° 4 contiene un resumen de este tema, distinguiendo en cuatro categorías de procedimientos.

³⁰ MINISTERIO PÚBLICO, *Boletín...*, tabla N° 6.10.

³¹ MINISTERIO PÚBLICO, *Boletín...*, tabla N° 6.11.

Tabla N° 4
N° de recursos de revisión
acogidos por tipo de procedimientos años 2007-2016

Año	Ordinario	Simplificado	Abreviado	Otros ³²	Total
2007	1	0	1	1	3
2008	0	4	1	1	6
2009	1	3	1	0	5
2010	0	11	0	0	11
2011	2	2	1	0	5
2012	1	10	0	0	11
2013	2	0	1	0	3
2014	0	1	0	0	1
2015	1	0	1	0	2
2016	0	0	1	0	1
Total	8 (16,6%)	31 (64,5%)	7 (14,5%)	2 (4,1%)	48 (100%)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de sentencias revisión acogidas 2007-2016.

Los datos permiten apreciar que el procedimiento que, por lejos, aporta más condenas de inocentes es el simplificado.³³ Esto no debiera sorprender debido a la relevancia que este procedimiento ha ido adquiriendo en la práctica del sistema. En efecto, la información estadística disponible indica que el procedimiento simplificado se ha transformado con el tiempo en una de las principales fuentes de sentencias condenatorias en nuestro país. Así, de acuerdo a las estadísticas del Ministerio Público, del total de 220.935 sentencias condenatorias dictadas el año 2016, sólo 11.705 (un 5,3% del total) fueron consecuencia de la realización de un juicio oral ordinario y el resto (94,7%) son producto de la realización de procedimientos abreviados, simplificados y monitorios.³⁴ La mayor presencia porcentual de casos de juicio oral ordinario y abreviado en

³² Se incluye un caso de condena en procedimiento monitorio (causa Rol N° 5049-2008) y otra en procedimiento por delito de acción privada (causa Rol N° 5546-2007).

³³ El procedimiento simplificado es un procedimiento especial contemplado en el CPP que resulta obligatorio para el caso de simples delitos en los que el Ministerio Público requiere la aplicación de una pena que no exceda el presidio o reclusión menor en su grado mínimo (540 días de privación de libertad). Se trata de un procedimiento que es resuelto por el juez de garantía y que representa una clara simplificación respecto al procedimiento ordinario. Una explicación detallada de este procedimiento puede verse en: DURÁN, Rafael, *Procedimiento simplificado y monitorio en el procedimiento penal chileno*, Librotecnia, Santiago, 2009.

³⁴ MINISTERIO PÚBLICO, *Boletín...*, tablas N°s. 4 y 8. Lamentablemente, las cifras del Ministerio Público no se presentan en la actualidad de manera desagregada por tipo de procedimiento, por lo que no es posible determinar cuántas de estas condenas provienen de cada uno de estos procedimientos. Cifras del año 2008 indican que las sentencias de procedimiento abreviado representaron el 16,6% del total, las de simplificado el 38,5%, las de procedimiento monitorio el 41,4% y las de juicio oral en procedimiento ordinario un 3,4%. Estos datos pueden verse en: DUCE, Mauricio, "Diez años de desarrollo de la reforma procesal penal en Chile: apuntes sobre su desarrollo, logros y

el universo de casos en análisis (sobre 31% del total) daría cuenta, nuevamente, que los casos de recursos de revisión acogidos tienden a darse en situaciones cuya gravedad es superior en promedio a los casos en que el sistema logra una condena. Esto reforzaría la hipótesis que he planteado previamente sobre la posibilidad de que en delitos con penas más bajas exista una menor utilización de un mecanismo de este tipo y, por lo mismo, una posibilidad de una cifra negra más alta de condenas erróneas.

Finalmente, una última variable utilizada para la caracterización de los casos ha sido la de identificar su procedencia regional. De esta forma, se pretende determinar si las condenas erróneas surgen como consecuencia de una realidad territorial específica o representan un problema más extendido a nivel nacional. La tabla N° 5 resume los resultados obtenidos en esta materia.

Tabla N° 5
Procedencia regional de recursos de revisión acogidos años 2007-2016

Región	N° de casos	% del total
RM	30	62,5 %
VIII	4	8,3%
IX	4	8,3%
V	3	6,2%
VII	2	4,1%
I	2	4,1%
II	1	2,1%
III	1	2,1%
IV	1	2,1%
VI, X, XI, XII, XIII y XIV	0	0%
Total	48	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de sentencias revisión acogidas 2007-2016.

Las cifras tienden a mostrar una fuerte concentración de los casos en las regiones con mayor población, como lo son la Región Metropolitana, la V y la VIII Región. Entre las tres se explica el 77% de las condenas erróneas. Esto es más o menos obvio, ya que se trata de las regiones que presentan mayor flujo de casos. Con todo, su contribución a las sentencias erróneas pareciera superar con creces la proporción de casos que ellas manejan de acuerdo a los ingresos del Ministerio Público. Así, en el año 2016 estas tres regiones representaron sólo el 62,6% del total de ingresos a nivel nacional.³⁵ En el

objetivos", en: FUENTES, Claudio (coordinador), *Diez años de reforma procesal penal en Chile*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2011, pp. 23-75, p. 57.

³⁵ Los datos sobre los ingresos del año 2016 han sido calculados sobre la base de las estadísticas oficiales del Ministerio Público del año 2016. MINISTERIO PÚBLICO, *Boletín...*, tabla N° 1.

otro extremo, es llamativo que seis regiones no presenten recursos de revisión acogidos donde se hayan condenado a inocentes (VI, X, XI, XII, XIII y XIV regiones).

Cuando se hace un análisis desagregado por región, la Región Metropolitana aparece, por lejos, como la más problemática en materia de producción de condenas erróneas, incluso superando muy significativamente el nivel de ingresos de esta misma. Así, los datos del Ministerio Público en el año 2016 dan cuenta de que la Región Metropolitana representó el 41,2% del total de causas que llegaron al sistema, es decir, se presenta una diferencia de más de 21%. Algo similar ocurre con la IX Región que representa sólo un 5,1% de los ingresos del Ministerio. La VIII Región presenta una tasa bastante similar, ya que éstos representaron el 10,3% del sistema en el mismo año. La V Región, en cambio, tiene un porcentaje de ingresos mayor al que tiene su participación en las condenas erróneas (11,1% vs. 6,2%).³⁶ Es difícil obtener conclusiones muy definitivas y profundas a partir de estos datos. No obstante esto, me parece que sí es posible afirmar que, a pesar de las diferencias entre porcentajes de condenas e ingresos, los casos de recursos de revisión acogidos dan cuenta de problemas de funcionamiento del sistema de relativa extensión nacional, aun cuando ello sea con un aporte muy significativo de la Región Metropolitana.

2.2. Información sobre los recursos de revisión

En esta segunda sección entrego alguna información sobre los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período en estudio. Debo recordar que el propósito central de esta investigación es obtener datos empíricos que permitan dimensionar y conocer el problema de las condenas erróneas en nuestro país. No obstante esto, me he planteado como un objetivo secundario comprender la dinámica de funcionamiento de esta acción. En esta dirección, además de los datos ya contenidos en secciones previas, he indagado respecto a dos cuestiones que me parecen las más relevantes: quienes interpusieron el recurso de revisión y la causal por la cual éste fue acogido.

Una de las particularidades que presenta el recurso de revisión en relación a vías de impugnación “normales” de una sentencia definitiva es que puede ser interpuesto por diversos actores en favor del imputado. En efecto, el artículo 474 del CPP permite que la revisión pueda ser solicitada por el Ministerio Público, el condenado o por el cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos de éste. Para facilitar el análisis, durante la investigación distinguí dos categorías: casos en que el recurso fue solicitado por el Ministerio Público y casos en que fue requerido por la “defensa”. En esta última categoría incluí los casos en que el recurso fue presentado por el propio condenado, su defensor o familiares. La tabla N° 6 contiene el resumen de los resultados obtenidos.

³⁶ MINISTERIO PÚBLICO, *Boletín...*, tabla N° 1.

Tabla N° 6
N° de recursos de revisión acogidos
por tipo de parte que los presentó, años 2007-2016

Año	MP	Defensa	N° total
2007	2	1	3
2008	4	2	6
2009	2	3	5
2010	10	1	11
2011	2	3	5
2012	9	2	11
2013	1	2	3
2014	1	0	1
2015	2	0	2
2016	0	1	1
Total	33 (68,7%)	15 (31,2%)	48 (100%)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de sentencias revisión acogidas 2007-2016.

La cuestión más llamativa de estos datos es que en un porcentaje mayoritario de los casos son los propios fiscales del Ministerio Público (normalmente, el fiscal regional de la región respectiva) quienes interponen el recurso luego de constatar que se ha cometido un error. En un sistema como el nuestro, que ha ido adquiriendo fuertes tintes adversariales, podría esperarse que no sean los fiscales quienes tengan un liderazgo en este sentido. Dos consideraciones sobre esto. En primer término, esta situación podría explicarse en buena medida por el tipo de errores o las causas que han generado las revisiones, lo que se podrá apreciar de mi análisis en la próxima sección del trabajo.³⁷ No obstante esto, debo igualmente destacar que se trata de una tendencia muy positiva en la medida que da cuenta de la disposición de los fiscales de corregir errores que puedan haber cometido, no importando su naturaleza, y que constituye un activo institucional pensando a futuro en la necesidad de avanzar en una agenda de cambios más ambiciosa en la materia.³⁸

³⁷ En 32 de los 33 casos se trató de recursos interpuestos en situaciones de suplantación de identidad. Sólo en uno de ellos el recurso impugnó una condena basada en una causa diferente (Rol N° 6720-2012). La diferencia entre estos casos se explicará en detalle en la próxima sección.

³⁸ Un estudio sobre 260 casos de exoneraciones en delitos violentos contra las personas en Estados Unidos, producidos con posterioridad al año 1980, muestra que sólo en un 22% de los casos fue motivada por el actuar de agentes de la persecución penal, en tanto que en un 64% lo fue por la defensa (incluido defensor y familia). GOULD; LEO, "The Path...", pp. 20-21. Se puede observar que se trata de un porcentaje mucho menor al nacional, pero, eso sí, ello se produce en un contexto en que los casos son más graves que los nacionales y los factores que

Un segundo tema que fue objeto de análisis respecto a los recursos de revisión fue identificar la causal que en definitiva fuera acogida por la Corte Suprema. El artículo 473 del CPP establece cinco hipótesis posibles.³⁹ No obstante ello, el 100% de los recursos fue acogido por la causal de la letra d) que establece que procede la revisión cuando “... *con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado*”. En dos de esos casos, que se trataron de recursos interpuestos por defensores, además se invocó la causal de la letra a) del artículo 478 del CPP, pero la Corte Suprema estimó que no se configuraba (causas Roles N°s. 6368-2008 y 5740-2010).

La causal acogida permite comprender varias cuestiones mencionadas previamente. La primera es que explica por qué en todos los casos la Corte –al acoger el recurso– dictó también sentencia de reemplazo. Esta causal procede en la medida en que el nuevo hecho o antecedente que se invoca sea de tal magnitud que por sí solo establezca la inocencia del condenado, por lo mismo, si ella es demostrada lo que la Corte debe hacer es dictar sentencia de reemplazo según menciona el artículo 478 del CPP. Esto es particularmente fuerte a la luz de la interpretación que ha dado el tribunal a esta causal, según ya tuve oportunidad de mencionar, ya que bajo ella no se admitiría otra opción en que se acredite la inocencia. En segundo lugar, se muestra que más allá de una amplitud aparente del recurso por la existencia de cinco causales que lo hacen procedente, en la práctica la única causal que ofrece posibilidades reales de obtener exoneración es la letra d), lo que tiende a ratificar lo estricto y difícil que es obtener por esta vía una exoneración en nuestro país.⁴⁰

han incidido en el error se vinculan a lo que veremos un poco más adelante y que pueden ser identificados como los factores tradicionales.

³⁹ El artículo establece lo siguiente: *Artículo 473.- Procedencia de la revisión. La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularlas, en los siguientes casos:*

- a) Cuando, en virtud de sentencias contradictorias, estuvieren sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito que no hubiere podido ser cometido más que por una sola;
- b) Cuando alguno estuviere sufriendo condena como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se comprobare después de la condena;
- c) Cuando alguno estuviere sufriendo condena en virtud de sentencia fundada en un documento o en el testimonio de una o más personas, siempre que dicho documento o dicho testimonio hubiere sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal;
- d) Cuando, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado, y
- e) Cuando la sentencia condenatoria hubiere sido pronunciada a consecuencia de prevaricación o cohecho del juez que la dictó o de uno o más de los jueces que concurrieron a su dictación, cuya existencia hubiere sido declarada por sentencia judicial firme.

⁴⁰ El estudio de Estados Unidos sobre la base de 260 casos exonerados a partir de 1980 también concluye algo bastante similar. Según sus autores las condenas erróneas tienen posibilidades reales de ser revertidas sólo cuando hay evidencia dura e irrefutable de que el condenado no cometió el delito respectivo. GOULD; LEO, “The Path...”, p. 35.

2.3. Factores que explican las condenas erróneas

Uno de los temas que ha generado mayor cantidad de investigación en el ámbito comparado ha sido identificar los factores que aumentan la probabilidad de generar condenas de personas inocentes.⁴¹ En la literatura más tradicional parece haber un acuerdo importante en que los principales factores que incidirían en la producción de condenas erróneas serían seis. Estos incluirían: (1) problemas con la identificación ocular de imputados por parte de víctimas y testigos; (2) uso de prueba pericial de baja confiabilidad y calidad; (3) uso de confesiones falsas; (4) uso de testigos mentirosos o poco confiables; (5) mal trabajo de las agencias de persecución penal; (6) inadecuada representación legal de los condenados. La doctrina nacional que se ha preocupado del tema también concuerda con la relevancia de estos factores para el caso nacional.⁴² En la misma dirección, el Proyecto Inocentes de la Defensoría Penal Pública ha ocupado estas mismas categorías para identificar la causa principal del error en los casos que ha registrado en su página web.⁴³

Cabe tener presente que también existe un acuerdo importante en esta literatura que indica que es un fenómeno común en los casos de condenas erróneas acreditados que concurren varios factores al mismo tiempo y no sólo uno. En esta dirección, las condenas de inocentes se explicarían como consecuencia de varios problemas que se presentan de manera simultánea.⁴⁴

La literatura más reciente en Estados Unidos sobre la materia destaca el aporte que ha significado la investigación de los factores que producen condenas erróneas a partir de casos de personas inocentes exoneradas. No obstante lo anterior, en los últimos años se ha venido generando un debate metodológico respecto de las limitaciones que

⁴¹ La literatura con investigación empírica en la materia es muy extensa. Uno de los textos más recientes realiza un estudio detallado de casos, incluyendo el estudio de los antecedentes y transcripciones de los primeros 250 casos exonerados por el *Innocence Project*, que puede verse en: GARRET, Brandon, *Convicting the Innocent*, Harvard University Press, Cambridge, 2011. Otro estudio empírico relevante, realizado sobre una base de datos más amplia de casos, puede verse en: GROSS, Samuel; SCHAFFER, Michael, *Exonerations in United States 1989-2012*, National Registry of Exonerations, Estados Unidos, 2012. Disponible en: http://www.law.umich.edu/special/exoneration/Documents/exonerations_us_1989_2012_full_report.pdf (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017). En este trabajo se hace un análisis sistemático de los primeros 873 casos registrados en el "*National Registry of Exonerations*" (Registro Nacional de Exoneraciones) de los Estados Unidos, que corresponde a un proyecto conjunto llevado adelante por las facultades de Derecho de las Universidades de Michigan y Northwestern, destinado a identificar y registrar casos de personas inocentes condenadas y luego exoneradas en dicho país a partir del año 1989. Un análisis de la literatura disponible en la materia en donde se concluye el acuerdo en este punto puede verse en: ACKER, James *et al.*, "Stepping Back - Moving beyond immediate causes: criminal justice and wrongful convictions in social context", en: REDLICH, Allison *et al.*, *Examining Wrongful Convictions*, Carolina Academia Press, Durham, 2014, pp. 3-15, pp. 6-7.

⁴² DUCE, "¿Debiéramos...", y CASTILLO, "Enjuiciando...".

⁴³ www.proyectoinocentes.cl (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).

⁴⁴ SIMON, Dan, *In Doubt: The Psychology of the Criminal Justice Process*, Harvard University Press, Cambridge, 2012, p. 7.

tendría dicha aproximación para reflejar fielmente la realidad. En particular, se plantea como potencial problema el sesgo que introduciría establecer un vínculo de causalidad a partir de muestras basadas en casos de exoneración.⁴⁵ Por lo mismo, se ha venido desarrollando una interesante investigación empírica en la que se ha trabajado en forma paralela con casos de condenas erróneas y casos denominados “*near misses*” (que podrían ser traducidos como casos cerca de errores o en los que casi se produce un error).⁴⁶ La particularidad de estos últimos es que el sistema fue capaz de discriminar, antes de la condena, la inocencia del imputado. La idea de estas investigaciones es verificar qué ocurre en casos donde los sistemas de justicia criminal tuvieron la posibilidad de darse cuenta de los errores antes de una condena y compararlos con aquellos en que eso no ocurrió. Los resultados de esta nueva línea de investigación ratifican que los seis factores mencionados aumentan la probabilidad de error del sistema, pero han agregado nuevos elementos a considerar que también tendrían un peso relevante en la explicación de los errores que cometen los sistemas de justicia penal, tales como: la cultura punitiva del Estado respectivo en donde se condena al inocente; la existencia de antecedentes penales previos del condenado, entre otros.⁴⁷

El análisis de los 48 casos de revisión acogidos por la Corte Suprema permite observar que los factores que explican las condenas erróneas en nuestro país presentan algunas diferencias con la información disponible en el ámbito comparado. Para efectos de presentar de manera más ordenada la información obtenida, organizaré la presentación de los casos en dos grupos o tipologías.⁴⁸

2.3.1. Casos de condenas erróneas basadas en la suplantación de identidad

Una porción mayoritaria de los casos, 40 de 48, y que corresponden al 83,3% del total, se refieren a situaciones en que la Corte Suprema revocó condenas erróneas respecto de personas que habían suplantado la identidad de otras sin que el sistema pudiera percatarse de aquello.

⁴⁵ Una explicación panorámica acerca de los métodos de investigación y sus límites, haciendo un llamado a introducir nuevas aproximaciones puede verse en: GOULD *et al.* (2014 a), pp. 73-89.

⁴⁶ Más coloquialmente se podría hablar de los casos de “casi error”.

⁴⁷ La investigación principal en esta nueva línea de trabajo es un estudio financiado con fondos del National Institute of Justice de Estados Unidos cuyos resultados fueron publicados en marzo de 2013. El estudio involucró el análisis de 460 casos (260 de condena de inocentes y 200 de cerca de error) producidos entre los años 1980 y 2012. Los resultados pueden verse en: GOULD, Jon; CARRANO, Julia; LEO, Richard; YOUNG, Joseph, “Predicting Erroneous Convictions: A Social Science Approach to Miscarriages of Justice”, National Institute of Justice, Estados Unidos, 2013. Disponible en:

<https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/241389.pdf> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017). Una versión reducida producida como un texto académico en: GOULD, Jon; CARRANO, Julia; LEO, Richard; HAIL-JARES, Katie, “Innocent Defendants: Divergent Cases Outcomes and What they Teach us”, en: ZALMAN, Marvin y CARRANO, Julia (edit.), *Wrongful Conviction and Criminal Justice Reform*, Routledge, New York, 2014, pp. 73-89.

⁴⁸ Al finalizar el trabajo se incluirá un anexo específico (Anexo b) con la identificación de los casos agrupándolos de acuerdo al criterio que he planteado en estas páginas.

La causa del error en estos casos supone un escenario bastante particular que describo a continuación. Se trata de situaciones en que personas que son atrapadas por el sistema (típicamente en flagrancia), dan un nombre que han tomado de otra persona que no ha participado en el delito y el sistema no es capaz de darse cuenta de esto. Ello se logra normalmente falsificando o dando uso incorrecto del número de carné de identidad del inocente suplantado. Esto lleva a que formalmente sea condenada la persona que fue atrapada por el sistema, pero oficialmente es la persona cuya identidad ha sido suplantada por el verdadero autor. De esta forma, lo que suele ocurrir es que las personas inocentes afectadas se dan cuenta con posterioridad de que existe una condena en su contra a través de distintas vías. Por ejemplo, muchas de ellas fueron detenidas en diversas circunstancias y luego encarceladas por períodos variables de tiempo hasta que pudieron demostrar al tribunal que la persona condenada originalmente había sido alguien que la había suplantado. A partir del conocimiento de la condena en su contra se presentan luego los recursos de revisión destinados a revertir las respectivas sentencias condenatorias.

Por lo general, se trata de casos en delitos contra la propiedad, con penas privativas de libertad bajas y que fueron llevadas adelante en procedimientos simplificados en el que el suplantador reconoció responsabilidad de acuerdo al artículo 395 del CPP, lo que permitió se dictara sentencia sin necesidad de realizar una audiencia de juicio y en una etapa muy temprana del proceso con poco tiempo para haber verificado la identidad del supuesto autor.⁴⁹ Es posible apreciar, además, que en varios de los casos los suplantadores de identidad tienen alguna relación con el suplantado (por ejemplo, son familiares, dentro de los que se incluyen hermanas y hermanos).

Este escenario podría dar lugar a discursos de minimización de la gravedad del problema. En efecto, alguien podría sostener que es comprensible en alguna medida que en procedimientos tan acelerados como los simplificados con reconocimientos de responsabilidad y por delitos que suponen penas bajas –como la multa o privativas de libertad de menor entidad– se puedan cometer este tipo de errores. De hecho, situaciones de esta naturaleza no son del todo desconocidas en la experiencia comparada. Así, por ejemplo, un estudio de condenas erróneas en casos de menor gravedad llevados adelante mediante procedimientos simplificados en Suiza del año 2007 dio cuenta que

⁴⁹ Dentro de las reglas del procedimiento simplificado, el artículo 395 del CPP permite que en la primera audiencia, luego de formulado el requerimiento de parte del fiscal, el imputado pueda aceptar responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento, lo cual habilita al tribunal a dictar sentencia inmediata en la que no se puede imponer una pena superior a la solicitada por el fiscal. El artículo 393 bis permite, en los casos de flagrancia, que el requerimiento pueda ser presentado verbalmente por el fiscal en la misma audiencia de control de la detención. En consecuencia, en esas hipótesis si es que el imputado acepta responsabilidad el caso podría estar concluido con sentencia en menos de 24 horas desde la comisión del delito. Una explicación detallada de este procedimiento puede verse en: DURÁN, *Procedimiento...*, pp. 159-200.

una de las causales principales de error fue la identificación incorrecta de los imputados debido a confusiones de nombre.⁵⁰

No obstante lo anterior, cuando se revisa el detalle de cada caso es posible apreciar cómo muchos de ellos salen de estos patrones, mostrando situaciones bastante más graves. Así, en varios casos las condenas fueron a penas privativas de libertad de extensión significativa. El caso más grave es el de una condena a 5 años y un día de privación de libertad (causa Rol N° 799-2015). Luego, en dos casos, el suplantado fue condenado a tres años y un día de presidio menor en su grado máximo por sendos delitos de robo en lugar habitado (causas Rol N° 3788-2007 y Rol N° 2030-2012). En otros tres casos, el suplantado fue condenado a tres años de presidio menor en su grado medio, uno por el mismo delito anterior (causa Rol N° 9502-2011) y otros dos por robo con intimidación (causas Rol N° 9022-2013 y Rol N° 100.739-2015). Además, hay dos casos en que la condena impuso 541 días de presidio menor en su grado medio por el delito robo por sorpresa (causa Rol N° 7627-2009) y otro de robo con intimidación (causa Rol N° 37.710-2015). Como se puede apreciar, se trata de una cantidad relevante de casos (8 de 40, es decir, un 20%) en los que no se está en presencia de delitos menores para nuestra legislación ni de condenas insignificantes.

Junto con lo anterior, hay otros casos en donde la condena no se generó como consecuencia de un procedimiento simplificado con reconocimiento de responsabilidad. De esta manera, en varios casos fue producto de un procedimiento abreviado (casos Rol N° 3788-2007; Rol N° 1494-2008, Rol N° 2740-2009; Rol N° 9502-2011; Rol N° 9022-2013; Rol N° 37.710-2015, y Rol N° 100.739-2015). Además, hay dos casos donde incluso se condenó erróneamente como consecuencia de la realización de un juicio oral ordinario ante un Tribunal Oral en lo Penal (causas Rol N° 2030-2012 y Rol N° 799-2015).

Esta evidencia da cuenta de que no estamos en presencia de un problema menor o comprensible por la poca relevancia de los casos, o exclusivamente por la dinámica del procedimiento simplificado. Se trata de situaciones que parecen obedecer a problemas bastante gruesos de trabajo y coordinación entre las agencias del sistema que, por lo mismo, cuesta entender que se hayan mantenido en el tiempo. A más de 15 años de la puesta en marcha de nuestro CPP acusatorio, el sistema no ha tenido capacidad para resolver este tema tan grueso y básico de trabajo.

No obstante la gravedad de este tipo de condenas erróneas, ellas representan una situación muy especial como se ha podido apreciar, en la que se observa una lógica bastante distinta a los casos investigados por regla general en el ámbito comparado. En este contexto, avanzo ahora a la segunda tipología de casos.

⁵⁰ Estudio citado por: GILLIÉRON, Gladys, "The risk of summary proceedings, plea bargaining and penal orders in producing wrongful convictions in U.S. and Europe", en: HUFF, Ronald; KILLIAS, Martin (edit.), *Wrongful conviction and miscarriages of justice: causes and remedies in North American and European criminal justice systems*, Routledge, New York, 2013, pp. 237-258, p. 243.

2.3.2. Casos de condenas erróneas basadas en otros factores

Un segundo grupo de casos corresponde a situaciones de mayor similitud con las descritas en la experiencia comparada, aun cuando no en todos ellos como se verá. Se trata de un universo total de ocho condenas erróneas que representarían el 16,6% del total de revisiones acogidas en el período 2007-2016. Es interesante constatar que de estos ocho casos, siete se han producido a partir del año 2011, lo que da cuenta de que esta tipología ha surgido como un fenómeno más bien reciente en el funcionamiento del sistema.

Antes de señalar algo sobre los factores que explican las condenas en estos casos, describo brevemente en un párrafo cada uno de ellos, de manera que el lector tenga información de contexto general sobre los mismos. La presentación se hace en orden cronológico de acuerdo a la fecha en que el recurso de revisión fue acogido.⁵¹

Caso Rafael Tapia (causa Rol Nº 5546-2007): condenado el 27 de abril de 2007 por el Juzgado de Garantía de Linares, en procedimiento simplificado a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio y accesorias como autor del delito de giro doloso de cheques, otorgándosele la reclusión nocturna. El recurso de revisión fue acogido por la Corte Suprema en forma unánime el 3 de abril de 2008, al acreditarse que el condenado había hecho pago íntegro de lo adeudado con anterioridad a que se encontrare ejecutoriada la sentencia condenatoria, por lo que el caso debió haberse sobreseído definitivamente.

Caso Claudio Jiménez (causa Rol Nº 1558-2011): condenado el día 15 de noviembre de 2009 por el Tribunal Oral en lo Penal de Concepción, en juicio oral ordinario como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego previsto y sancionado en los artículos 5º y 9º de la Ley Nº 17.798 a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio y accesorias, pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo. El recurso de revisión fue acogido por la Corte Suprema en forma unánime el 13 de abril de 2011, al acreditarse que el condenado tenía inscrita el arma a su nombre y contaba con autorización vigente para ser mantenida en su domicilio. El señor Jiménez había sido también condenado en el mismo juicio como autor del delito de tráfico de estupefacientes a la pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, decisión que no fue objeto de revisión.

Caso Diego Nieto (causa Rol Nº 2227-2011): condenado el día 5 de octubre del año 2010 por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en procedimiento simplificado a 60 días de prisión en su grado máximo y a una multa, pena remitida, como autor del delito de conducción en estado ebriedad previsto y sancionado en el artículo 115 a) de la Ley Nº 18.290. El recurso de revisión fue acogido por la Corte Suprema en votación dividida de tres a dos el 24 de mayo de 2011, al acreditarse que el condenado

⁵¹ Cuatro de estos casos (Pedro Lobos, Jorge Antio, Víctor Moreno y Julio Robles) son analizados con mayor profundidad en: DUCE, "Algunas lecciones...".

había sido sobreseído definitivamente por el mismo tribunal como consecuencia del cumplimiento de una suspensión condicional del procedimiento decretada varios meses antes de realizar el procedimiento simplificado en su contra.

Caso Pedro Lobos (causa Rol N° 12018-2011): condenado el día 22 de febrero de 2008 por el 5° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago como autor de tres delitos de robo con intimidación a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio más la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el plazo de duración de la condena. El recurso de revisión fue acogido con unanimidad por la Corte Suprema el 22 de febrero de 2012, decisión que le permitió obtener su libertad, habiendo cumplido más de tres años de la condena impuesta. La Corte estableció la inocencia de Lobos, considerando como un punto central la condena en un procedimiento paralelo de otra persona por delitos idénticos a los imputados a Lobos en fechas simultáneas, en el mismo lugar geográfico y en donde dicho condenado había confesado dichos delitos y, además, debido a que presentaba las mismas características físicas descritas por las presuntas víctimas de Lobos.

Caso Jorge Scalpello (causa Rol N° 8884-2012): condenado el día 18 de mayo de 2011 por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago como autor del delito reiterado de giro doloso de cheques a cumplir la sanción de 541 días de presidio menor en su grado medio y accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. El recurso de revisión fue acogido por la Corte Suprema en forma unánime el 18 de febrero de 2013 al acreditarse que la gestión preparatoria de notificación del protesto de cheque había sido anulada por el Décimo Noveno Juzgado de Santiago con anterioridad a la condena, pero que fue notificada al condenado con posterioridad a ella.

Caso Jorge Antio (causa Rol N° 6720-2013): condenado el día 27 de julio de 2012 por el Juzgado de Garantía de San Bernardo en procedimiento simplificado con reconocimiento de responsabilidad como autor del delito flagrante de desacato, previsto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, por el incumplimiento de la medida cautelar decretada en conformidad al artículo 10 de la Ley N° 20.066 (Ley sobre Violencia Intrafamiliar), a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y la accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante la condena. Esta pena fue sustituida por la de reclusión parcial nocturna de la Ley N° 18.216, consistiendo su encierro en la permanencia en su domicilio o residencia entre las 22:00 horas y 06:00 del día siguiente. El recurso de revisión fue acogido unánimemente por la Corte Suprema el día 23 de enero de 2013 al acreditarse que la medida cautelar no estaba vigente al momento de su supuesto incumplimiento. El señor Antio estuvo un día privado de libertad como consecuencia del caso.

Caso Víctor Moreno (causa Rol N° 4308-2013): condenado el día 22 de abril de 2013 por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago en procedimiento simplificado con reconocimiento de responsabilidad como autor del delito de uso de licencia de conducir falsa previsto en el artículo 192 letra b) de la Ley N° 18.290 a la pena de

61 días de presidio menor en su grado mínimo, más accesorias legales, multa de un tercio de UTM e inhabilitación para obtener su licencia de conducir por el plazo de un año, pena de cumplimiento efectivo al no reunirse los requisitos para aplicar alguna medida alternativa prevista en la Ley N° 18.216. El recurso de revisión fue acogido unánimemente por la Corte Suprema el 22 de agosto de 2013 al establecerse que la licencia de conducir que portaba era auténtica. El señor Moreno estuvo un día privado de libertad como consecuencia del caso.

Caso Julio Robles (causa Rol N° 11109-2013): condenado el día 12 de junio de 2012 por la segunda sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó como autor del delito de robo por intimidación a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias de inhabilitación absoluto perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el período de duración de la condena. La Corte Suprema acogió un recurso de revisión en un voto de mayoría de cuatro a uno el día 14 de enero de 2014, decisión que le permitió obtener su libertad luego de haber pasado 459 días preso. La Corte estableció la inocencia de Robles, considerando como un punto central la declaración de una de las víctimas que afirmó haberse equivocado en el procedimiento de reconocimiento seguido adelante en la investigación al haber observado al verdadero autor del delito en momentos que Robles ya estaba condenado y preso.

Según se puede apreciar luego de este breve recuento, se trata de casos bastante heterogéneos tanto en el tipo de procedimientos, delitos imputados y penas impuestas. De la lectura de las sentencias de revisión de los mismos, por otra parte, se pueden apreciar la concurrencia de varios de los factores identificados en el ámbito comparado como causa de errores, pero también algunos problemas cuya descripción no aparece en tal literatura. Dentro de los primeros hay cuatro de los seis factores que surgen como potenciales explicaciones clásicas de los errores. A continuación, me referiré brevemente a ellos, considerando, como señalé en la introducción, que esta investigación no pretende realizar un estudio de casos sino avanzar en una caracterización preliminar de los mismos.

En primer lugar, los casos de Pedro Lobos y Julio Robles muestran la existencia de problemas en los procedimientos de reconocimiento llevados adelante en sede policial que pudieron traducirse en la condena equivocada de los mismos. Así, la Corte Suprema estimó que los procesos de reconocimiento fotográfico llevados adelante en el caso de Pedro Lobos no eran confiables y que era notorio el error en su evaluación por parte del tribunal oral.⁵² Incluso más, la Corte consideró que se trataba de un procedimiento en donde hubo posiblemente inducción.⁵³ En el caso de Julio Robles, por su parte, la Corte Suprema consideró que se cumplió con el supuesto del artículo 473 letra d) del CPP por considerar que el error producido en el reconocimiento de

⁵² CORTE SUPREMA, causa Rol N° 12018-2011, Sentencia de 22 de febrero de 2012, considerando octavo.

⁵³ CORTE SUPREMA, causa Rol N° 12018-2011, Sentencia de 22 de febrero de 2012, considerando quinto.

una de las víctimas constituía un hecho nuevo desconocido al momento de dictarse la condena. La Corte señala que “*Si tales antecedentes hubieran sido ponderados por el sentenciador de primer grado, no habría llegado a la sentencia condenatoria que legitimó en su momento la dictación de la sentencia cuya revisión se ha pedido, dictando por el contrario sentencia de absolución*”.⁵⁴

Los casos de Jorge Antio y Víctor Moreno dan cuenta de un segundo problema: el de las confesiones falsas de los condenados. En este caso, producidas en el formato de “reconocimientos de responsabilidad” en procedimientos simplificados de conformidad al artículo 395 del CPP. En efecto, en ambos casos nos encontramos con un reconocimiento de responsabilidad por delitos inexistentes. Víctor Moreno reconoce portar una licencia falsa que no lo era y Jorge Antio incumplir una medida cautelar no vigente. Esto genera dudas y cuestionamientos acerca del entorno en el que se producen estos reconocimientos de voluntad en procedimientos simplificados que hacen que las personas estén dispuestas a reconocer delitos que no han cometido. En ambos casos nos encontramos con personas que son detenidas el día anterior a la audiencia y que en esa calidad (privados de libertad) son conducidas a la misma. Se trata de audiencias que se llevan a efecto de manera bastante vertiginosa y breve, con poca información, en un lenguaje que hace que sólo los iniciados puedan entender con claridad qué es lo que pasa en el desarrollo de las mismas, en donde los imputados han tenido poco o nulo contacto previo con sus defensores y en las que se presentan requerimientos de parte del Ministerio Público con una solicitud de pena que representa una baja muy sustancial, respecto a la potencial pena que en abstracto se podría exigir de acuerdo a los tipos penales imputados.⁵⁵ Se trata de un tema que en el ámbito comparado ha generado también preocupación, ya que uno de los aspectos más problemáticos de las condenas erróneas en este tipo de procedimientos trae como consecuencia que parte de ellos se aplican a figuras penales relativamente de poca identidad, y la posibilidad de controlar el error con posterioridad es muy baja.⁵⁶ En Europa se trata también de un tema que genera creciente preocupación y debate. Así, Gilliéron reporta que en la

⁵⁴ Corte Suprema, causa Rol N° 11109-2013, Sentencia de 14 de enero de 2014, considerando quinto.

⁵⁵ Recordemos que en ambos casos se imputan delitos que contemplan penas privativas de libertad en abstracto que van de 541 días a 5 años (presidio y reclusión menores en su grado medio a máximo) y que, incluso, podrían dar lugar a tramitación del caso de conformidad a un procedimiento ordinario si es que el fiscal hubiera intentado obtener una pena superior a los 540 días de privación de libertad.

⁵⁶ Como ya se ha visto en todo tipo de casos es difícil identificar a las condenas erróneas. Con todo, esos problemas parecen amplificarse en materia de delitos menores, producto del tratamiento mucho más informal que hacen los sistemas de justicia criminal respecto de ellos y el menor registro y seguimiento de los mismos, entre otras razones. Para el caso de Estados Unidos sobre este punto puede verse: NATAPOFF, Alexandra, “Misdemeanors”, *Southern California Law Review*, 2012, Vol. 85, pp. 101-163, p. 118. Sostiene la misma idea: KING, John, “Beyond ‘life and liberty’: the evolving right to counsel”, *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, 2013, Vol. 48, pp. 1-48, p. 22. Gross, por su parte, ha señalado que tratándose de delitos menores las condenas erróneas son casi indetectables, a pesar de que es probable su mayor frecuencia que en delitos comunes. GROSS, Samuel, “Convicting the innocent”, *Annual Review of Law and Social Sciences*, 2008, Vol. 4, pp. 173-199, p. 180.

experiencia suiza en procedimientos por orden penal,⁵⁷ ha sido frecuente encontrar casos de condenas erróneas de personas fácticamente inocentes.⁵⁸ Killias, por su parte, apunta a que la tendencia de ampliar el ámbito de aplicación de diversos tipos de procedimientos simplificados en Europa podría ser la causa de muchas condenas erróneas.⁵⁹ Incluso, en un trabajo más reciente afirma la misma idea citando nuevamente la experiencia suiza como ejemplo.⁶⁰

Un tercer factor que aparece en los casos nacionales se vincula al potencial mal comportamiento de las agencias de persecución penal. En esta línea me parece que se presentan problemas de muy diversa intensidad y gravedad. Por una parte, los casos de Pedro Lobos y Julio Robles dan claramente cuenta de un problema de mayor gravedad como es el desarrollo de una visión de túnel que explica en parte sus condenas erróneas.⁶¹ Tratándose del caso de Lobos, debe recordarse que en forma paralela se llevaba a cabo otra investigación en la que se condenó como autor confeso de varios delitos idénticos a otra persona, un año antes del juicio en contra de Pedro Lobos. En el caso de Julio Robles, todo el procedimiento policial de identificación de su persona como sospechoso, y la manera en que con posterioridad se llevan adelante los reconocimientos, dan cuenta también de la existencia de una fuerte convicción policial acerca de la culpabilidad del imputado desde muy temprano y basada en una investigación de confiabilidad en extremo precaria.

Un segundo problema de comportamiento inadecuado de las agencias de persecución penal en estos casos es lo que identificaría como falta de rigor en los procesos de trabajos. El caso de Jorge Antio es un ejemplo paradigmático de esto. El señor Antio fue requerido por el Ministerio Público como autor del delito de desacato fundado en el incumplimiento de una medida cautelar decretada por tribunales de familia, medida que no se encontraba vigente y que, por lo mismo, no podía incumplirse. En un delito de ese tipo parece que la mínima información requerida para confirmar la viabilidad de la persecución penal es precisamente el antecedente de la medida que se imputa de

⁵⁷ Se trata de un tipo de procedimiento sumario o simplificado parecido a nuestro procedimiento monitorio, pero que incluye a simples delitos y no sólo faltas.

⁵⁸ GILLIÉRON, "The risk...", pp. 242-243. Véase también: GILLIÉRON, Gladys, "Wrongful convictions in Switzerland: a problem of summary proceedings", *University of Cincinnati Law Review*, 2013, Vol. 80-4, pp. 1145-1165.

⁵⁹ KILLIAS, Martin, "Wrongful convictions in Switzerland: the experience of a continental law country", en: HUFF, Ronald; KILLIAS, Martin (Edit.), *Wrongful conviction: international perspectives on miscarriages of justice*, Temple University Press, Philadelphia, 2010, pp. 139-155, p. 144.

⁶⁰ KILLIAS, Martin, "International trends and developments: perspectives on wrongful convictions from Europe", en: REDLICH, Allison et al., *Examining Wrongful Convictions*, Carolina Academia Press, Durham, 2014, pp. 321-336, p. 329.

⁶¹ La visión de túnel se produce cuando los responsables de la investigación (policías o fiscales), luego de concentrarse en un sospechoso concreto, sobreestiman la evidencia disponible en su contra y de manera subconsciente descartan la posibilidad de que existan otros autores o evidencia exculpatória que surge en el resto de la investigación. MEDWED, Daniel, *Prosecution Complex: America's Race to Convict and Its Impact on the Innocent*, New York University Press, New York, 2012, p. 22. Este autor analiza este fenómeno principalmente desde el punto de vista de los fiscales.

parte de la policía se ha incumplido. Ese mínimo deber de verificación no se cumplió en este caso y llevó a que se persiga una responsabilidad penal inexistente. Algo similar puede señalarse del caso de Diego Nieto, quien es condenado por un delito que ya había sido suspendido condicionalmente, y también en el de Claudio Jiménez quien es condenado por porte ilegal de un arma que estaba inscrita a su nombre. Todos estos casos permiten pensar que la mecanización de ciertos procesos de trabajo, especialmente en delitos menores, puede estar llevando a los fiscales a descuidar aspectos básicos de su función como, por ejemplo, verificar elementos mínimos de información que permitan sustentar la condena.⁶²

Finalmente, un cuarto factor que es posible identificar como causante de las condenas de inocentes se refiere a problemas que pudieron estar asociados a la calidad del trabajo de la defensa. Varios de los casos en estudio dan cuenta, con distintos niveles de magnitud, de algunos de estos problemas y cómo un trabajo inadecuado de la defensa se puede traducir en una condena de un inocente. El principal problema que se repite en las condenas de Víctor Moreno y Jorge Antio tiene que ver con el rol de la defensa en respaldar la aceptación de reconocimientos de responsabilidad de los imputados en procedimientos simplificados. En ambos casos se admite responsabilidad de una conducta que no era delito. Si llama la atención que los fiscales no hayan verificado meticulosamente que se contaba con los mínimos de información requeridos para obtener una condena, con mayor razón se esperaría que un defensor lo haga antes de recomendar a su cliente que admita responsabilidad. A partir de la información disponible en las sentencias de revisión no me es posible avanzar mucho en este tema, ya que para hacer un juicio más específico se requeriría de información que no es evidente en los razonamientos de la Corte Suprema. Con todo, llama la atención que en ambos casos la representación legal de los condenados no haya impedido que se llegara a ese punto en los respectivos procesos. Esto parece ser evidencia suficiente para plantear que el problema de inadecuada asistencia legal puede ser una explicación plausible.

Junto con estos cuatro problemas que resultan consistentes con la evidencia comparada, señalé que había otras potenciales causas que no tenían registro en ese ámbito y que surgen de los casos en análisis. Los casos de Rafael Tapia y Jorge Scalpello, ambos por giro doloso de cheques, muestran la existencia de algunos problemas generales de coordinación del sistema judicial muy relevantes que parecen tener una magnitud similar a la que presentan los casos de suplantación, aun cuando no parece que las responsabilidades centrales estén en manos del sistema de justicia penal. En el caso de Rafael Tapia, el problema se produjo como consecuencia de un error cometido por el querellante respecto a la fecha en la que recibió el pago íntegro del cheque y sus intereses y costas que llevó al tribunal a rechazar una solicitud de sobreseimiento

⁶² La investigación comparada muestra que es común en delitos menores que los fiscales relajen su función de control de la información policial y procesen estos casos sin mayor escrutinio. En el caso de Estados Unidos véase NATAPOFF, "Misdemeanors", pp. 125-128.

definitivo del caso solicitada por el condenado, ya que se sostuvo el pago habría sido posterior al momento en que la sentencia se habría ejecutoriado. Con todo, luego se demostró que el pago había sido realizado en forma oportuna y que el procurador del abogado del querellante se había equivocado en las fechas por un día de diferencia. Se trata de un error grueso, pero en el que el responsable es más bien el querellante y no los jueces u otras agencias del sistema. También da cuenta de la lógica extraña que introduce al sistema penal un delito como éste. Un poco distinta es la situación del Sr. Scalpello. En este caso, el problema que condujo a la condena errónea derivó de una notificación defectuosa del tribunal civil que conocía de la gestión preparatoria, ya que la notificación judicial del protesto de los cheques por parte del receptor se realizó en un domicilio que luego se acreditó que no existía. Es necesario tener presente que la declaración de la nulidad de la gestión preparatoria se obtuvo con posterioridad (21 de septiembre de 2012) a la condena por el delito de giro doloso (18 de mayo de 2011). Por lo mismo, al momento de condenar al Sr. Scalpello efectivamente se cumplía con los requisitos exigidos por la ley. Este hecho parece desligar a la justicia penal de responsabilidades mayores en el error. Con todo, da cuenta de un problema serio de funcionamiento de la justicia civil en el proceso de notificación que, desde el punto de vista del condenado, hace igualmente responsable al Estado. Por otra parte, el caso también muestra problemas serios de funcionamiento de los sistemas de notificación en la justicia civil que podrían dar lugar a errores graves tanto en la propia sede civil como en materia penal.

3. Reflexiones finales

Todos los sistemas de justicia criminal están expuestos a cometer errores graves al momento de decidir los casos que conocen. Es ingenuo pensar que, al menos en un porcentaje bajo, ellos no se van a producir. En este contexto, la investigación empírica sobre los casos en que se han cometido dichos errores y sobre los factores que inciden en su producción, no tienen por objetivo eliminarlos, sino más bien conocer y comprender mejor las dinámicas concretas de funcionamiento que los generan. Esto permite desarrollar acciones para evitar las cuestiones más gruesas que los causan, de diseñar y adoptar medidas idóneas para prevenirlos y, en general, de hacer todo lo posible por reducirlos al máximo. En este contexto, el objetivo principal de este trabajo ha sido el de producir y sistematizar información empírica que no se encuentra disponible en la literatura local, de manera de conocer mejor la realidad nacional en materia de condena de inocentes. Con todo, se trata de una primera aproximación que requiere ser profundizada a futuro.

De manera preliminar, me parece que se puede afirmar que, no obstante he trabajado con una base relativamente limitada de casos de errores del sistema como lo es la de los recursos de revisión, los resultados de esta investigación muestran que no estamos en presencia en nuestro país de un problema menor o tan marginal como pudiera pensarse. Por el contrario, hay una cantidad no despreciable de condenas erróneas desde

el año 2007 (48), muchas de ellas adoptadas en procedimientos complejos como lo es el procedimiento ordinario, en algunos casos con sanciones graves que han llevado a personas a pasar períodos relevantes privados de libertad injustamente, y en la gran mayoría de casos éstas parecen provocarse como consecuencias de factores o problemas bastante graves. El presente trabajo arroja algunas pistas también acerca de situaciones problemáticas que incidirían con la producción de errores que son coincidentes con la experiencia acumulada internacionalmente en la materia, pero también da cuenta de algunas particularidades de la realidad nacional que debemos investigar con más profundidad. Esto sugiere que debiéramos examinar con un poco más de detención la experiencia comparada para ver las soluciones que han adoptado frente a problemas similares a los que he identificado y que debiéramos iniciar un proceso más serio y sistemático de reflexión para enfrentar aquellas cuestiones que, en cambio, aparecen como más particulares de nuestra realidad.

Un segundo objetivo de este trabajo ha sido conocer el funcionamiento práctico del recurso de revisión, entendiendo que éste sería el principal mecanismo que se dispone en nuestra legislación para revertir condenas erróneas de personas inocentes. Los hallazgos de la investigación ratifican algunas cuestiones que se habían sostenido en forma previa, pero sin tanta base empírica, en el sentido de que se trata de un mecanismo bastante restringido y limitado. En primer lugar, la investigación muestra que la gran mayoría de los recursos son rechazados en sede de admisibilidad sin una respuesta sustantiva de parte de la Corte Suprema (sobre un 87% del total de acciones rechazadas en el período). Luego, que todos los recursos acogidos por el máximo tribunal lo son por una misma causal, la letra d del artículo 473 del CPP. En la práctica, esto significa que la posibilidad real de obtener una exoneración en nuestro sistema jurídico pasa necesariamente por contar con una prueba nueva que de manera fehaciente acredite la inocencia del condenado (criterio reforzado por la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema como tuve oportunidad de mencionar). De esta forma, nuestro sistema descartaría, en la práctica, la posibilidad de revisar condenas cuando un nuevo antecedente genere dudas significativas o importantes respecto a una condena previa, si de la mano de esas dudas no aparece evidencia fuerte de la inocencia del individuo. Esta situación puede ser una explicación de por qué la gran mayoría de revisiones acogidas obedece al problema de la suplantación de identidad. Los casos más tradicionales, en cambio, tendrían dificultades u obstáculos importantes para obtener una decisión favorable en este escenario. Esto debiera llevarnos a preguntar sobre la necesidad de revisar este diseño institucional y estudiar la posibilidad de abrir al recurso de revisión a más casos que los que hoy día son admitidos, especialmente, si tenemos presente que el sistema no es tan infalible como se pudiera esperar.

En el extremo positivo, la investigación muestra que un porcentaje muy mayoritario de las revisiones acogidas son presentadas por el Ministerio Público (68,7%), lo que da cuenta de una cierta disposición institucional a reconocer errores y adoptar conductas destinadas a corregirlos. Con todo, los mismos datos muestran que existe una correla-

ción entre el comportamiento proactivo del Ministerio Público y los casos de condena errónea por suplantación de identidad. Por lo mismo, habría que examinar con más cuidado si esta tendencia puede ser también proyectada en un escenario futuro en que esta acción se pudiera abrir a otro tipo de casos, por ejemplo, en los que se generen dudas importantes sobre las condenas.

La experiencia comparada, por ejemplo, el caso de Estados Unidos, da cuenta de que los sistemas de justicia penal tienden a ser reacios a reconocer y corregir condenas erróneas, pero que también un factor importante para promover un cambio en esta materia es disponer de mayor conocimiento de la realidad. En esta dirección, espero que los resultados de esta investigación puedan servir como un catalizador para iniciar un camino de investigación y trabajo por mejorar el funcionamiento de nuestro sistema de justicia criminal en esta materia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Libros, capítulos de libros y artículos

- ACKER, James *et al.*, "Stepping Back - Moving beyond immediate causes: criminal justice and wrongful convictions in social context", en: Redlich, Allison *et al.*, *Examining Wrongful Convictions*, Carolina Academia Press, Durham, 2014, pp. 3-15.
- ALCAÍNO, Eduardo, "La confiabilidad como estándar para evaluar la calidad de los reconocimientos de imputados", *Polít. Crim.*, 2014, Vol. 9, N° 18, pp. 564-613.
- CASTILLO, Ignacio, "Enjuiciando al proceso penal chileno desde el inocentrismo (algunos apuntes sobre la necesidad de tomarse en serio a los inocentes)", *Polít. Crim.*, 2013, Vol. 8, N° 15, pp. 249-313.
- DUCE, Mauricio, "¿Debiéramos preocuparnos de la condena de inocentes en Chile? Antecedentes comparados y locales para el debate", *Revista Ius et Praxis*, 2013, año 19, N° 1, pp. 77-138.
- DUCE, Mauricio, "Errores del sistema y condena de inocentes: nuevos desafíos para nuestra justicia penal acusatoria", en DECAP, Mauricio *et al.*, *El modelo adversarial en Chile*, LegalPublishing, Santiago, 2013, pp. 1-65.
- DUCE, Mauricio, "Algunas lecciones a partir de cuatro casos de condena de inocentes en Chile", *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 2015, Año 22, N° 1, pp. 149-208.
- DUCE, Mauricio, "Diez años de desarrollo de la reforma procesal penal en Chile: apuntes sobre su desarrollo, logros y objetivos", en: Fuentes, Claudio (coordinador), *Diez años de reforma procesal penal en Chile*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2011, pp. 23-75.
- DUCE, Mauricio, "Reconocimientos oculares: una aproximación empírica a su funcionamiento y algunas recomendaciones para su mejora", *Polít. Crim.*, 2017, Vol. 12, N° 23, pp. 291-379.

- DURÁN, Rafael, *Procedimiento simplificado y monitorio en el procedimiento penal chileno*, Librotecnia, Santiago, 2009, 285 pp.
- FERNÁNDEZ, José Manuel; OLAVARRÍA, Malva, "Teoría y práctica de la acción de revisión en el Nuevo Código Procesal Penal, causal letra d) del artículo 473", *Revista Ius et Praxis*, 2009, Año 15, N° 2, pp. 215-255.
- FINDLEY, Keith, "Defining innocence", *Alabama Law Review*, 2011, vol. 74, N° 3, pp. 1157-1208.
- FINDLEY, Keith, "Adversarial inquisitions: rethinking the search for the truth", *New York Law School Law Review*, 2011-2012, Vol. 56, pp. 912-941.
- FORST, Brian, "Wrongful convictions in a world of miscarriages of justice", en: Huff, Ronald; Killias, Martin (edit.), *Wrongful conviction and miscarriages of justice: causes and remedies in North American and European criminal justice systems*, Routledge, New York, 2013, pp. 15-43.
- GARRET, Brandon, *Convicting the Innocent*, Harvard University Press, Cambridge, 2011, 367 pp.
- GROSS, Samuel, "Convicting the innocent", *Annual Review of Law and Social Sciences*, 2008, Vol. 4, pp. 173-199.
- GROSS, Samuel; SCHAFFER, Michael, *Exonerations in United States 1989-2012*, National Registry of Exonerations, Estados Unidos, 2012, 108 pp. Disponible en http://www.law.umich.edu/special/exoneration/Documents/exonerations_us_1989_2012_full_report.pdf (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).
- GUAUADARRAMA, Cecilia, "Encarcelados por error", *Revista Sábado*, 2014, N° 801, pp. 16-19.
- GILLIÉRON, Gladys, "The risk of summary proceedings, plea bargaining and penal orders in producing wrongful convictions in U.S. and Europe", en: Huff, Ronald; Killias, Martin (edit.), *Wrongful conviction and miscarriages of justice: causes and remedies in North American and European criminal justice systems*, Routledge, New York, 2013, pp. 237-258.
- GILLIÉRON, Gladys, "Wrongful convictions in Switzerland: a problem of summary proceedings", *University of Cincinnati Law Review*, 2013, Vol. 80-4, pp. 1145-1165.
- GOULD, Jon; CARRANO, Julia; LEO, Richard; YOUNG, Joseph, "Predicting Erroneous Convictions: A Social Science Approach to Miscarriages of Justice", National Institute of Justice, Estados Unidos, 2013, 410 pp. Disponible en: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/241389.pdf> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).
- GOULD, Jon; CARRANO, Julia; LEO, Richard; HAIL-JARES, Katie, "Innocent Defendants: Divergent Cases Outcomes and What they Teach us", en: Zalman, Marvin y Carrano, Julia (edit.), *Wrongful Conviction and Criminal Justice Reform*, Routledge, New York, 2014, pp. 73-89.
- GOULD, Jon; LEO, Richard, "The Path to Exoneration", *Albany Law Review*, 2015-2016, Vol. 79.2, pp. 325-372.

- KILLIAS, Martin, "Wrongful convictions in Switzerland: the experience of a continental law country", en: Huff, Ronald; Killias, Martin (Edit.), *Wrongful conviction: international perspectives on miscarriages of justice*, Temple University Press, Philadelphia, 2010, pp. 139-155.
- KILLIAS, Martin, "International trends and developments: perspectives on wrongful convictions from Europe", en: REDLICH, Allison *et al.*, *Examining Wrongful Convictions*, Carolina Academia Press, Durham, 2014, pp. 321-336.
- KING, John, "Beyond 'life and liberty': the evolving right to counsel", *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, 2013, Vol. 48, pp. 1-48.
- HORVITZ, María Inés; LÓPEZ, Julián. *Derecho procesal penal chileno tomo II*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, 659 pp.
- LIBEDINSKY, Marcos (redactor), *Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilenas Código de Procedimiento Penal*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1983, tomo III, 454 pp.
- MARDONES, Fernando, "El recurso de revisión: una mezquina protección al inocente", *Revista 93*, 2011, N° 6, pp. 45-47.
- MEDWED, Daniel, *Prosecution Complex: America's Race to Convict and Its Impact on the Innocent*, New York University Press, New York, 2012, 229 pp.
- MERINO, Alberto; REUSE, Marcelo, "Testigos presenciales y reconocimiento de imputados en Chile. Aproximación a los procedimientos utilizados y propuestas para una mejora de prácticas", *Revista de Derecho y Ciencias Penales*, 2010, N° 15, pp. 55-83.
- MORALES, Ana María Morales; WELSCH, Gherman, *El reconocimiento de imputados en Chile y a nivel comparado*, Fundación Paz Ciudadana, Santiago, 2011, 59 pp.
- NATAPOFF, Alexandra, "Misdemeanors", *Southern California Law Review*, 2012, Vol. 85, pp. 101-163.
- PAILLAS, Enrique, *La revisión en materia penal*, LexisNexis, Santiago, 2001, 88 pp.
- SEPÚLVEDA, Verónica, "Identificación de imputados. Condiciones de legitimidad", *Revista Razonamiento Penal*, 2012, N° 1, pp. 9-18.
- SIMON, Dan, *In Doubt: The Psychology of the Criminal Justice Process*, Harvard University Press, Cambridge, 2012, 367 pp.

2. Páginas web y otros documentos electrónicos

- DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, *Informe Estadístico Anual 2016. Anexo histórico 2006-2016*. Disponible en: <http://www.dpp.cl/repositorio/170/466m> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).
- MINISTERIO PÚBLICO, *Boletín Estadístico Anual 2016*, tabla N° 3. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Auditoría a la democracia: más y mejor democracia para un Chile inclusivo, IV Encuesta Nacional*, lámina 83. Disponible

en: http://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/gobernabilidad/undp_cl_gobernabilidad_PPTencuesta_final_2016.pdf.pdf (última visita 31 de mayo de 2017).
PROYECTO INOCENTES, <http://www.proyectoinocentes.cl/> (última visita 31 de mayo de 2017).

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, *Estudio reconocimiento visual errado en el proceso penal oral*, Programa de Responsabilidad Social de la Universidad de Concepción, Concepción, 2005, 57 pp.

3. Prensa

Emol, “Hombre falsamente condenado por violación cuenta cómo rehízo su vida y recuperó a su hija”, 29 de septiembre de 2013. Disponible en:

<http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/09/26/621626/colectivero-falsamente-condenado-por-violacion-le-dijo-al-ejecutivo-que-volvera-a-ver-a-ver-a-sus-ninas-finde.html> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).

The Clinic, “Los 1.302 días de Rodrigo Saavedra en la ex Penitenciaría”, 14 de octubre de 2013. Disponible en:

<http://www.theclinic.cl/2013/10/14/los-1-302-dias-de-rodrigo-saavedra-en-la-ex-penitenciaria/> (visitado por última vez el 31 de mayo de 2017).

ANEXO A		ANEXO B		
<i>Revisiones acogidas por la Corte Suprema 2007-2016 por año y N° rol</i>		<i>Revisiones acogidas por la Corte Suprema 2007-2016 por año y factores</i>		
Año	Rol N°	Año	Casos Suplantación Rol N°	Otros Casos Rol N°
2007	3788-2007	2007	3788-2007	5546-2007
	5104-2007		5104-2007	
	5546-2007	2008	1494-2008	
2008	1494-2008		2605-2008	
	2605-2008		3132-2008	
	3132-2008		5049-2008	
	5049-2008		6367-2008	
	6367-2008		7245-2008	
	7245-2008	2009	2740-2009	
2009	2740-2009		3642-2009	
	3642-2009		7627-2009	
	7627-2009		9484-2009	
	9484-2009		9562-2009	
	9562-2009	2010	167-2010	
2010	167-2010		1096-2010	
	1096-2010		3249-2010	
	3249-2010		5498-2010	
	5498-2010		5610-2010	
	5610-2010		5740-2010	
	5740-2010		7965-2010	
	7965-2010		8046-2010	
	8046-2010		8807-2010	
	8807-2010		8975-2010	
	8975-2010		9933-2010	
	9933-2010	2011	789-2011	1558-2011
2011	789-2011		9502-2011	2227-2011
	1558-2011			12018-2011
	2227-2011	2012	1621-2012	6720-2012
	9502-2011		1691-2012	8884-2012
	12018-2011		1693-2012	
2012	1621-2012		2030-2012	

ANEXO A	
<i>Revisiones acogidas por la Corte Suprema 2007-2016 por año y N° rol</i>	
	1691-2012
	1693-2012
	2030-2012
	2142-2012
	2143-2012
	4722-2012
	4835-2012
	5253-2012
	6720-2012
	8884-2012
2013	4308-2013
	9022-2013
	11109-2013
2014	19284-2014
2015	799-2015
	37710-2015
2016	100739-2016

ANEXO B		
<i>Revisiones acogidas por la Corte Suprema 2007-2016 por año y factores</i>		
	2142-2012	
	2143-2012	
	4722-2012	
	4835-2012	
	5253-2012	
2013	9022-2013	4308-2013
		11109-2013
2014	19284-2014	
2015	799-2015	
	37710-2015	
2016	100739-2016	